

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Plenos de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia D^a M^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1^a de la Corporación en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán; asisten telemáticamente D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Víctor Montoro Caba y D^a Alba M^a Doblas Miranda, excusando su asistencia D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos:

2.1.- Decreto de la Presidencia nº 2021/11619, de 26 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras de "Construcción Polideportivo (2^a fase)" en la Guijarrosa y por el que se adjudica el mismo (GEX 2020/37329).

2.2.- Decreto de la Presidencia nº 2021/11620, de 26 de noviembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación del suministro de equipos de climatización para su renovación en edificios de la Diputación de Córdoba y servicio de mantenimiento de los equipos instalados y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2021/32525).

2.3.- Decreto de la Presidencia nº 2021/12161, de 9 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver definitivamente la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, ejercicio 2021, y por el que se resuelve la misma (GEX 2021/2709).

3. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS INMUEBLES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2020/39477).- Se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación el día 30 del pasado mes de noviembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2019, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto y un sólo criterio de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de diciembre de 2018), se formalizó el contrato para la prestación del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa ENDESA ENERGÍA, SAU, LOPD; en el precio de 1.079.414,42 €, con un IVA del 21%, lo que supone 226.677,03 €, por lo que el importe total asciende a 1.306.091,45 €, IVA incluido, para el período de vigencia del contrato de dos años.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22/12/2020 se aprobó la modificación del contrato, incluyendo en el mismo los inmuebles del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, así como uno de los Códigos Universal de Punto de Suministro LOPD del Centro de Conservación de Carreteras de Peñarroya-Pueblonuevo, sito en Avda. Ronda de la Paz, s/n.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables de mutuo acuerdo por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. No obstante, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe de Servicio de Patrimonio, se muestran conformes en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para los inmuebles de Diputación, no superará para el año de vigencia de la 2ª prórroga la cantidad de 571.239'67 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 119.960'33 €, por lo que el importe total asciende a 691.200'00 €, IVA incluido, existiendo para esta contratación crédito suficiente en las partidas presupuestarias señaladas con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2021/065817 para el ejercicio 2022.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga del contrato corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 2ª y última del contrato formalizado el 11 de enero de 2019 para el suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba, con la empresa ENDESA ENERGÍA, SAU, LOPD, cuyo importe anual para la Diputación Provincial de Córdoba será de 571.239'67 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 119.960'33 €, por lo que el

importe total asciende a 691.200'00 €, IVA incluido, por el período comprendido entre el 11 de enero de 2022 al 11 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio 2022, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 691.200 €, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones y por los importes que a continuación se relacionan:

| | |
|---|------------|
| - Aplicación presupuestaria: 100.2311.22100, por importe de | 23.000 €. |
| - Aplicación presupuestaria: 115.2314.22100, por importe de | 80.000 €. |
| - Aplicación presupuestaria: 450.3373.22100, por importe de | 24.600 €. |
| - Aplicación presupuestaria: 330.1502.22100, por importe de | 20.000 €. |
| - Aplicación presupuestaria: 341.4122.22100, por importe de | 45.800 €. |
| - Aplicación presupuestaria: 360.4531.22100, por importe de | 24.500 €. |
| - Aplicación presupuestaria: 455.9206.22100, por importe de | 6.300 €. |
| - Aplicación presupuestaria: 460.3422.22100, por importe de | 27.500 €. |
| - Aplicación presupuestaria: 460.9201.22100, por importe de | 440.000 €. |
| IMPORTE TOTAL..... | 691.200 € |

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

4.- PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "E-SCUELA DE EMPRESAS" (GEX 2021/31922).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 13 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 27 de agosto de 2021, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto (SARA) y varios criterios de adjudicación (adjudicado mediante Decreto de Presidencia de fecha 31 de julio de 2021), se formalizó el contrato de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "E-escuela de Empresas" de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa BOTTOM CONSULTORES SL, con LOPD; en el precio de 65.133'00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 13.677'93 €, por lo que el importe total asciende a 78.810'93 €, IVA incluido, para el período de vigencia del contrato de cinco meses del año 2021.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de 5 meses para el 2021, contados a partir de su formalización, se prevén dos posibles prórrogas para los años 2022 y 2023, con idénticas prescripciones que las previstas para la duración del contrato. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- El contrato podrá modificarse como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y de acuerdo con el art. 204 de la LCSP. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El Departamento de Empleo de la

Diputación de Córdoba se pondrá en contacto con el adjudicatario para modificar la modalidad de formación, todo ello de conformidad con el apartado S del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de cinco meses para el año 2021, a partir de la firma, y podrá prorrogarse para los años 2022 y 2023, con idénticas prescripciones que las previstas para la duración del contrato. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. No obstante, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga y modificación del contrato, por el tiempo necesario para la continuidad del proyecto, con las condiciones pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe de Departamento de Empleo, se muestra conforme en prorrogar el mismo y propone la modificación de éste en la reducción del servicio a prestar en dos municipios menos de los desarrollados en 2021, lo que supone una reducción del 14.85% del contrato de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "E-escuela de Empresas" de la Diputación de Córdoba, para la continuidad del mismo por un año más, es decir, hasta el 27/08/2022.

Por otra parte, en la cláusula 30.7 y en el apartado S del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera que el contrato podrá modificarse como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y de acuerdo con el art. 204 de la LCSP, conforme al artículo 301 de LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta las posibles prórrogas y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone y teniendo en cuenta que la modificación del contrato sería de una reducción del servicio a prestar en dos municipios menos, lo que supone un 14.85%, menor del presupuesto aprobado del contrato de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "E-escuela de Empresas" de la Diputación de Córdoba, no superará para el año de vigencia de la 1ª prórroga la cantidad de 55.463'37 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 11.647'31 €, por lo que el importe total asciende a 67.110'68 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 292.2419.22701 "Programa Simulador de Empresas", en la operación contable RC con nº de registro 2020/068128 para el ejercicio 2022. Este expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga y modificación del contrato corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 1ª del contrato de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "E-escuela de Empresas" de la Diputación de Córdoba, formalizado el 27 de agosto de 2021, con la empresa BOTTOM CONSULTORES SL, LOPD; y modificación del mismo, consistente en la reduciendo del servicio a prestar en dos municipios menos a los realizados en 2021, lo que supone una reducción en su importe de un 14,85%, del contrato, hasta el 27 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio 2022, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 55.463,37 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 11.647,31 €, por lo que, el importe total asciende a 67.110,68 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 292.2419.22701.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Departamento de Empleo, a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO, FASE II" EN LA RAMBLA (GEX 2021/38690).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 30 del pasado mes de noviembre, y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *"la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios..."*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a éste competencias tanto en *"infraestructura viaria y equipamientos de su titularidad"* (apartado d), como en medio ambiente urbano, en cuanto a protección contra la

contaminación lumínica (apartado b) y también con base en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye competencias sobre “ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público” (apartado 5), y sobre la “promoción, defensa y protección del medio ambiente” (apartado 12).

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general atendiendo a las siguientes circunstancias:

El municipio cuenta con un total de 2.122 puntos de alumbrado repartidos entre 37 cuadros eléctricos de mando y protección. De la totalidad de puntos de alumbrado, 601 luminarias han sido ya objeto de renovación por tecnología Led en fechas cercanas (Proyecto de Renovación Instalaciones de Alumbrado Exterior Mediante Cambio a Tecnología Led en Casco Urbano de la Rambla, Fase I, Junio 2019), así como 10 cuadros de mando. Del mismo modo, el Ayuntamiento ha ido progresivamente renovando la iluminación de algunas calles por necesidades municipales, por lo que también parte de las luminarias existentes ya están renovadas. Con este proyecto, el Ayuntamiento pretende seguir con la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en las zonas donde no se actuó en aquel proyecto, planteándose por tanto, como una segunda fase con esta finalidad.

Las actuaciones previstas abarcan un conjunto de áreas prioritarias de actuación, estando todas ellas ubicadas en zonas relevantes en el municipio y comprendiendo a las calles servidas por los cuadros de mando 3, 10, 17, 18, 21 y 45, con un total de 810 puntos de alumbrado con tecnologías de alto consumo energético para su sustitución por luminarias equivalentes de tecnología Led.

Con la ejecución del proyecto se plantea reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂, además de limitar el resplandor luminoso y su contaminación lumínica. dando así cumplimiento a los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato, por lo que la actuación resulta idónea para resolver la necesidad planteada.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario y su convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, así como por el RD 316/2019, de 26 de abril.

La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la convocatoria realizada por dicho Real Decreto y posteriormente, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2019, determinó la ampliación de su participación en la referida convocatoria, presentando al efecto, una relación de proyectos singulares entre los que se encontraba el proyecto objeto de este Informe. Con esta participación, se pone de manifiesto el compromiso de la Diputación con los ODS.

Con fecha 4 de noviembre de 2020, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2020-004410, que da origen al presente expediente de contratación.

Las obras contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP de la siguiente manera: en la división 45, grupo 3, clase 1 "Instalación eléctrica". Las codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) son respectivamente: 45316100-6 (Instalación de equipo de alumbrado exterior), 45315600-4 (Instalaciones de baja tensión) y 45311000-0 (Trabajos de instalación de cableado y accesorios eléctricos), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (368.963,44 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (304.928,46 €) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (64.034,98 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El redactor del proyecto y del EBSS, es LOPD. Está pendiente de designarse el Director de obra y Coordinador de Seguridad y Salud en obra, por lo que el inicio de la ejecución del contrato no podrá tener lugar hasta que se produzca aquélla.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y se ha informado favorablemente su supervisión por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 31 de agosto de 2021.

El proyecto supervisado se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el redactor el 18 de octubre de 2021 en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, el Ayuntamiento de La Rambla ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Decreto de su Alcalde-Presidente, número 2021/1673, de fecha 15 de octubre de 2021, previo informe del arquitecto técnico municipal de 8 de octubre. El Decreto ha sido remitido para su unión al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

Consta en el expediente un Informe del arquitecto-técnico municipal de fecha 8 de octubre de 2021, en el que se indica que las instalaciones que se verán afectadas por el proyecto, se sitúan en el Sistema General Viario y Sistema General de Espacios Libres del suelo urbano consolidado, estando incluidos los terrenos en el Inventario y siendo por tanto, de propiedad municipal, y encontrándose totalmente disponibles para las actuaciones previstas de eficiencia energética y careciendo de cargas o gravámenes que impidan la ejecución.

En dicho Informe se indica así mismo, que dado que la actuación se realiza sobre instalaciones de alumbrado público existentes, sustituyendo la luminaria existente por otra de tipo Led o su driver, así como remodelando y adaptando los cuadros eléctricos existentes, las actuaciones se considerarían como obras de mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos, no afectando a las canalizaciones existentes de alumbrado público, ni a la implantación de nuevos báculos o brazos. Por todo ello, se concluye que las actuaciones serían admisibles desde el punto de vista urbanístico.

No se indica en el proyecto la necesidad de contar con autorización sectorial alguna para su ejecución.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, siendo la clasificación sustitutiva la siguiente, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo I "Instalaciones eléctricas", subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), Se establece como categoría del contrato la categoría 2 (valor estimado superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000,00 €), de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP.

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Habilitación profesional.

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económico y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación, el Anexo 2, establece los medios para ello, determinando los siguientes:

* En relación a la solvencia económico-financiera, se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte la solvencia técnica se acreditará utilizando dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato,

Finalmente para la ejecución de éste se exige como habilitación profesional, que el contratista esté inscrito como Instalador en Baja Tensión. No se exige en este caso, la categoría de Especialista al no venir justificada desde el Departamento de Desarrollo Económico, ni haber sido establecida para actuaciones de contenido similar.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de Equipamientos”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 15 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 15 puntos).
- Garantía del suministro de los materiales (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas, teniendo mayor peso específico el precio. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica (hasta 50 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía obra (hasta 5 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía de luminarias y retrofit (hasta 5 puntos).

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta, pues, que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 304.928,46 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 64.034,98 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 368.963,44 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 368.963,44 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Proyectos FEDER" (o la que en su caso se determine), previéndose el inicio de su ejecución material en el próximo ejercicio. Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, podrá tramitarse anticipadamente este contrato, si bien sometiendo su adjudicación a la condición suspensiva de que se produzca la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo e indicando la necesidad de acordar la oportuna consignación presupuestaria en el Presupuesto General para el 2022.

Por su parte, la Base 21,2, A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para 2021, establece como documentación necesaria para el expediente de contratación de gasto anticipado, un "...informe del titular del Servicio de Hacienda sobre la viabilidad de la propuesta en relación con las previsiones presupuestarias". En este sentido, consta en el expediente Informe del Servicio de Hacienda de fecha 21 de octubre de 2021, informando el presente expediente de contratación.

El contrato tiene la siguiente financiación:

| | 2022 |
|------------------------------------|--------------|
| Financiación UE (Fondos FEDER) | 295.170,75 € |
| Financiación Diputación Provincial | 52.245,23 € |
| Financiación Ayto. de La Rambla | 21.547,46 € |

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE para la ejecución del proyecto, notificada a Diputación el 4 de noviembre de 2021, en virtud de la cual se imputa a la ejecución de este contrato fondos FEDER por importe de 295.170,75 €, que supone una financiación del 80,00% del gasto total del proyecto.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Rambla adjunta documento contable de RC de ejercicios posteriores, por importe de 23.916,35 €, (cantidad superior a la que le corresponde para la ejecución del contrato), con cargo a la aplicación 1650 76100 "Aportación mpal. Proyecto alumbrado tecnología Led. Fase II" del Presupuesto General para el 2022. Dicho RC está fiscalizado el 8 de octubre de 2021, con número de operación 22021800009. Dada la naturaleza del gasto, la adjudicación del contrato quedará igualmente condicionada a la condición suspensiva de que se produzca la efectiva consolidación de los recursos municipales que han de financiarlo.

Finalmente, y por lo que respecta a la financiación provincial indicar que consta en el expediente documento contable de RC, con cargo al Presupuesto General para el 2022, aplicación presupuestaria 291 1721 65009 "Proyectos FEDER", contabilizado el 29 de noviembre de 2021, con número de operación 22021800163, por importe igual a la totalidad del gasto del contrato (incluida la aportación provincial por importe de 52.245,23 €), si bien deberá adoptarse el oportuno compromiso de consignación en el Presupuesto para 2022, condicionando la adjudicación del contrato a la efectiva disponibilidad económica para su financiación.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el proyecto consta justificación desde el punto de vista técnico de la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público, por la concurrencia de los siguientes motivos:

- La ejecución por lotes compromete la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, ya que no se puede ejecutar por separado la instalación de luminarias y la de cuadros o telegestión, en su caso.
- El exiguo importe de la obra, que da lugar a lotes de escasa entidad y antieconómicos, pudiendo dar lugar a que algún lote quedara desierto.

- Las distintas prestaciones del presente contrato no tienen carácter independiente, pues en el caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto y no es posible dividir suministro de luminarias y colocación.
- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afecta negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dado que la intervención se desarrolla en espacios y terrenos de uso público y en altura.
- Impide una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa, pues la división en lotes compromete el cumplimiento del plazo máximo de conclusión de las actuaciones acogidas a la subvención objeto de este proyecto.
- Así mismo, la adjudicación a una única empresa presenta una serie de ventajas con respecto al posterior soporte y uso de la obra, pues permite la integración de las incidencias en un único interlocutor, así como la eliminación de la omisión de responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes proveedores al no tener elementos que formen parte de diferentes contratistas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general, y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación, la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la

cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

De conformidad con lo que antecede, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención Provincial, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología Led en casco urbano, fase II”, en La Rambla (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en dicho proyecto, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación anticipada que asciende a la cantidad de 368.963,44 €, teniendo el contrato un valor estimado de 304.928,46 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 64.034,98 €, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo y siendo la financiación del contrato la siguiente:

| | 2022 |
|------------------------------------|--------------|
| Financiación UE (Fondos FEDER) | 295.170,75 € |
| Financiación Diputación Provincial | 52.245,23 € |
| Financiación Ayto. de La Rambla | 21.547,46 € |

TERCERO.- Aprobar un gasto total para el presente contrato de 368.963,44 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC” del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para

el ejercicio 2022, (o a la aplicación presupuestaria que se determine) en donde estarían incluidos los 52.245,23 €, correspondientes a la aportación económica provincial.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, con los criterios de valoración propuestos por el Departamento de Desarrollo Económico, quedando de esta manera incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

6.- DECISIÓN DE NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS "ESPACIO CULTURAL, 1ª Y 2ª FASE, EN BENAMEJÍ (CÓRDOBA), LOTE 2: RESTO DE ACTUACIÓN" (GEX 2021/14765).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 1 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de esta Diputación Provincial mediante decreto de avocación de 27 de julio de 2021, acordó la aprobación provisional de proyecto, y la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras. El proyecto de las obras está financiada con cargo a los siguientes planes: la financiación no ejecutada del Plan Provincial Plurianual de Obras y Servicios de Competencia Municipal 2016-2019, por importe de 265.530,96 € y la financiación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023 de 383.889,00 €, suponiendo ambas, una inversión total de 649.419,96 €. El proyecto se articula en dos lotes:

Lote 1: Cimentación Profunda, con un presupuesto base de licitación de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (194.136,38 €), con un valor estimado de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (160.443,29 €) y un IVA del 21%, por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (33.693,09 €).

Lote 2: Resto Actuación, con un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (455.283,58 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (376.267,42 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (79.016,16 €).

El expediente de contratación se ha tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 145 de 30 de julio de 2021) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, según certificación de la secretaría general de esta Corporación de 9 de septiembre de 2021.

Había sido previamente informado favorablemente por la Oficina de supervisión de proyectos del Servicio de arquitectura y urbanismo de la Diputación de Córdoba con fecha 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación, el proyecto provisionalmente aprobado y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fueron debidamente publicados en la Plataforma de contratación del sector público con fecha 30 de julio de 2021, concediendo hasta las 19 horas del día 25 de agosto de 2021, plazo para la presentación de ofertas.

TERCERO.- Ha quedado acreditado mediante el uso de dicha herramienta informática que ningún empresario ha presentado oferta al LOTE 2: Resto Actuación, durante el plazo legalmente dispuesto para ello.

CUARTO.- La mesa de contratación, con fecha 2 de septiembre de 2021, en relación a la licitación que nos ocupa, declara desierto el lote 2: Resto actuación.

QUINTO.- A requerimiento del Servicio de Contratación, la Arquitecta Redactora del proyecto LOPD, ha emitido informe en el que indica que:

“Estudiados los precios elementales con mayor participación en la obra (Lote 2), se constata que los mismos, a día de la fecha han experimentado una considerable subida desde la fecha de redacción del proyecto, por lo que resulta conveniente redefinir el objeto del contrato para procurar un aumento de precio de aquellas partidas cuya adecuación a los precios de mercado así lo requieran.”

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la licitación del contrato de obras de referencia, al ser de naturaleza administrativa, le ha sido de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO

Se cumplen en el presente caso todos los requisitos que marca el artículo 152 de la LCSP, para adoptar la decisión de no adjudicar las obras contenidas en el proyecto aprobado.

El interés público demanda que no se vuelva a licitar la obra tal y como quedó definida en el proyecto original, habida cuenta de las circunstancias puestas de manifiesto en el expositivo quinto del presente informe.

Deberá dictarse una nueva orden de inicio que intime a la redacción de un nuevo proyecto de obra *para procurar un aumento de precio de aquellas partidas cuya adecuación a los precios de mercado así lo requieran*, de conformidad con los artículos 100 a 102 de la LCSP.

Por ello, no se trata en puridad de un desistimiento del concreto procedimiento de licitación al haber quedado desierto, si no de una auténtica renuncia a la adjudicación y celebración del contrato en los términos actuales.

TERCERO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo relativo a decisión de no adjudicación del contrato de obras de "Espacio cultural, 1ª y 2ª fase, en Benamejé, (Córdoba), LOTE 2 : Resto de

actuación” , en los términos en que estas quedaron definidas en virtud de proyecto aprobado con fecha 27 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Publicar la anterior decisión de no adjudicar el contrato mediante anuncio en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP y en el portal de transparencia de la Diputación, con arreglo al artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TERCERO.- Trasladar la presente resolución al Servicio de Planificación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, a los efectos oportunos.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE "MEJORA DE LA CIRCUNVALACIÓN DE FUENTE OBEJUNA" (GEX 2021/2147).- Se pasa a tratar seguidamente el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe del mismo, fechado el día 10 del mes de diciembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba mediante Decreto de avocación de la competencia de 30 de julio de 2021, Resolución 2021/00006931, resolvió la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras , acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, acogida al Convenio de colaboración entre la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos (ENRESA), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna , mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (2.084.401,56 €), con un valor estimado de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.722.645,92 €) y un IVA del 21%, por importe de TRESCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (361.755,64 €) .

El proyecto lo aprobó provisionalmente el Ayuntamiento de Fuente Obejuna mediante acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2020. El referido acuerdo conteniendo la relación de propietarios y bienes y/o derechos afectados recogida en su Anejo de Expropiaciones, fue expuesto al público a efectos de alegaciones en el Boletín Oficial de la provincia número 193, de 7 de octubre de 2020, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Diario de Córdoba de 14 de octubre de 2020, por plazo de veinte días hábiles. Esta circunstancia consta en el certificado emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de 17 de noviembre de 2020, en la que se acredita igualmente que durante dicho plazo, no se presentó ninguna alegación, por lo que el proyecto habría quedado aprobado definitivamente (como se infiere del contenido del anuncio del BOP).

Asimismo mediante Decreto, anteriormente referenciado, se autorizó el gasto por importe de 2.084.401,56 €, (IVA del 21% incluido) con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4531.65005 “Convenio Diputación Provincial – Enresa - Ayto. Fuente Obejuna”.

SEGUNDO.- El equipo técnico redactor del proyecto, y de dirección en obra, está compuesto por LOPD (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor y director de obra), LOPD (Ingeniero Técnico de Obras Públicas y director de obra), LOPD(Ingeniero Técnico de Topografía), LOPD (Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de redacción de proyecto) y LOPD (Técnica Superior de Medio Ambiente y redactora del Anejo ambiental). La persona responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en obra pasará a ser el técnico que en su caso designe la empresa “Centro de Estudios Materiales y Control de Obra, S.A.” (CEMOSA), que tiene contratada con Diputación, la asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud para las obras del Servicio de Carreteras de la Diputación.

TERCERO.- El anuncio de licitación, junto con el proyecto definitivamente aprobado y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen el procedimiento de licitación fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 2 de agosto de 2021, dando apertura a un plazo de 26 días naturales contados a partir del día siguiente para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, plazo que finalizó el día 1 de septiembre de ese mismo año. En dicho plazo, se presentaron 6 ofertas electrónicas.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2021, acordó admitir a 6 licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acto seguido, en la misma sesión, la mesa descifró y abrió en acto público, el sobre que contenía la documentación relativa a la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, dando cuenta de la documentación aportada, según consta en acta publicada en la PLACSP al efecto, y acordando su remisión al Servicio de Carreteras para su valoración conforme al anexo nº 3 del PCAP.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de octubre de 2021, se dio cuenta de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Servicio de Carreteras, con fecha 13 de octubre de 2021, acordándose admitir a los licitadores al haber obtenido una puntuación mínima de 20 puntos en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. El meritado informe se publicó en la PLACSP en ese mismo momento, dando así cumplimiento al artículo 63 LCSP.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C “Oferta económica” de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación, acordando admitir las ofertas anteriores, al contener toda la información necesaria y ser conforme a PCAP, sin errores ni enmiendas ni tachaduras que impidan conocer a la mesa de contratación las ofertas de los licitadores.

II.- Proceder directamente la mesa de contratación a la ponderación de las ofertas económicas, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en las proposiciones presentadas.■

En este punto se sometió a la consideración de la mesa por parte del Secretario, a la vista de que las proposiciones de los licitadores no eran consideradas como de

carácter anormalmente bajo, la inclusión en el orden del día de la mesa de los actos de valoración de criterios evaluables automáticamente y formular la propuesta de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por unanimidad se acordó declarar la urgencia e incluirlos en el orden del día y acordó proponer al órgano de contratación competente:

1.- Clasificar las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

2.- Requerir la empresa Jiménez y Carmona, S.A., como licitador que ha presentado la proposición económicamente más ventajosa, para que presentara a documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SEXTO.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba, de fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. En su virtud, se resolvió requerir a la empresa **Jiménez y Carmona, S.A.**, como licitador que presentó la oferta con mejor relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 2 de noviembre de 2021, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

OCTAVO.- La empresa aportó documentación con fecha 11 de noviembre de 2021, y constituyó garantía definitiva por importe de 80.007,77 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP, mediante seguro de caución N° 2021/35420 de CESCE S.A., expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 4 de noviembre de 2021 y número de operación 32021007692.

Con fecha 23 de noviembre de 2021 se le requirió a Jiménez y Carmona, S.A. que, de conformidad con lo establecido en el apartado J del Anexo n.º 1 del PCAP, presentara una garantía complementaria obligatoria por importe de 80.007,77 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La empresa la constituyó mediante seguro de caución N.º 1004711 de CESCE, S.A., expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 26 de noviembre de 2021 y número de operación 32021008288.

NOVENO.- De la documentación presentada por Jiménez y Carmona, S.A. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo y del plan de seguridad y salud. El informe favorable sobre medios y programa de trabajo fue emitido por el Ingeniero Director de las obras, con fecha 9 de diciembre de 2021. A día de la fecha no consta, en el expediente de contratación, informe favorable del Coordinador/a de Seguridad y Salud sobre el Plan de Seguridad y Salud, lo que deberá ser tenido en cuenta de cara al inicio de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos en virtud de la fiscalización previa limitada efectuada, constando documento contable de disposición del gasto a favor del empresario por el crédito comprometido.

TERCERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de " Mejora Circunvalación de Fuente Obejuna", en Córdoba, Expte 10/2021, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., LOPD, en la cantidad de 1.600.155,46 €, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 336.032,65 €, por lo que el importe total asciende a 1.936.188,11 €.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 53,57 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la mesa de contratación.

| | LICITADOR | Oferta Económica | Bi | PUNTUACIÓN ECONÓMICA | PUNTUACIÓN TÉCNICA | PUNTUACIÓN TOTAL |
|---|--|------------------|--------|----------------------|--------------------|------------------|
| 1 | JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR, S.A.) | 1.600.155,46 | 7,11 % | 17,07 | 36,50 | 53,57 |
| 2 | MEZCLAS BITUMINOSAS S.A | 1.608.408,66 | 6,63 % | 15,92 | 31,00 | 46,92 |
| 3 | HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A. | 1.649.433,47 | 4,25 % | 10,20 | 35,50 | 45,70 |
| 4 | CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. | 1.659.769,35 | 3,65 % | 8,76 | 35,50 | 44,26 |
| 5 | RIALSA OBRAS, S.L. - CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A. | 1.618.466,43 | 6,05 % | 14,51 | 25,50 | 40,01 |
| 6 | U.T.E. TALLERES LLAMAS, S.L. - EXNITRANSA, S.L. | 1.705.420,49 | 1,00 % | 2,40 | 26,50 | 28,90 |

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto (Hasta 20 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto al buen conocimiento tanto del proyecto como del tramo de obra a ejecutar, así como de otros condicionantes externos.

Puntuación otorgada a Jiménez y Carmona, S.A.: 18,5 puntos.

Motivación:

“En general puede considerarse muy bien el nivel de conocimiento de la situación actual y sus apreciaciones y valoraciones sobre la actuación prevista. Identifica perfectamente los accesos de maquinaria y materiales a emplazamiento obra. Se analiza de manera correcta la previsión del tráfico y su afección a la obra, con la reordenación de diferentes itinerarios. Localiza zona de acopios, parque de maquinaria e instalaciones (18,5 pts.)”

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo

Puntuación otorgada a Jiménez y Carmona, S.A.: 8 puntos.

Motivación:

“Presenta Diagrama de Gantt desglosado por unidades de obra, especificando duración concreta y valoración parcial, con identificación de actividades críticas y factores correctores. Concreta medios y equipos necesarios según capítulos de obra. Incluye valoración mensual y acumulada a precios proyecto según sus plazos parciales. (8 pts.)”

c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos).- Se valorar el aumento de calidad en el proceso de ejecución

Puntuación otorgada a Jiménez y Carmona, S.A.: 10 puntos.

Motivación:

- *Compromiso utilización materiales con marcado CE identificándolos, adjuntando certificados e indicando procedencia. (1 pto.)*
- *Se suministrarán las formulas correspondientes y se realizarán ensayos sobre amasada de prueba en planta. (2 pts.)*
- *Visitas a cantera e instalaciones de acuerdo a los modelos de la Agencia de Obra Pública, Propone tomar muestras para comprobar las características del material, y ensayos aleatorios sobre acopios, con la elaboración de informes mensuales. (2 pto.)*
- *Compromiso Plan de Calidad firmado con laboratorio externo LOPD, con entrega de resultados mensual. Especifica limitaciones iniciales a considerar y ensayos mínimos según unidad obra. (2 pto.)*
- *Compromiso redacción informe recopilatorio final obra, Redacción de informe mensual durante el periodo de garantía, indicando el contenido del modelo de informe. (3 pts.)”*

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 60 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a Jiménez y Carmona, S.A.: 17,07 puntos.

SEGUNDO.- El contrato se financiará íntegramente por la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos (ENRESA), en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre ENRESA, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

TERCERO- Notificar esta adjudicación al licitador y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Planificación para que por éste se traslade la oportuna información tanto a ENRESA como al Ayuntamiento de Fuente Obejuna en

cumplimiento del Convenio, al Servicio de Carreteras y al Servicio de Hacienda. El empresario deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

8.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2020/27342).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo fechado el día 10 del mes de diciembre en curso, que se reproduce a continuación:

"Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, firman el 19 de octubre de 2020 un convenio, cuyo proyecto se denomina "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba", que tiene por objeto ofrecer un servicio de intermediación laboral basado en la mejora de la empleabilidad y la competitividad del tejido empresarial de la provincia de Córdoba, dotando a todos los municipios de la provincia de Córdoba de una agencia de colocación de referencia desde la que se presten de forma gratuita los servicios de intermediación laboral. Esta misma agencia de colocación realizara un servicio de orientación laboral desde el que se realizarán tareas de apoyo para que los desempleados establezcan sus objetivos laborales, el soporte para que las personas en búsqueda de empleo desarrollen diferentes habilidades y la realización de actividades que motiven a los demandantes de empleo la construcción positiva de objetivos o los refuerzos a las tareas de búsqueda de empleo.

Segundo.- Con fecha 21 de noviembre de 2021 con n.º registro DIP/RT/E/2021/56988, se recibió solicitud de modificación del plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2022, debido a la solicitud de diferentes centros educativos de poder participar en las partidas previstas de UCO SOCIAL CARD entre el último trimestre de 2021 y el primer trimestre de 2022, así como la solicitud del municipio donde se realizará el DESARROLLO ENCUENTRO EMPRESARIAL PARA EL EMPLEO, de ejecutarlo entre los meses de marzo-abril, así como cumplir el objetivo de que todas las acciones se realicen en tiempo y forma.

Tercero.- El plazo de ejecución de una actividad tiene una naturaleza jurídica distinta a la administrativa, considerándose íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica.

El artículo 10.a.2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada el 12 de febrero de 2020 en el BOP de Córdoba nº 29, establece que el beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido si no se dañan derechos de terceros, no se altera el objeto de la subvención y se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, si se producen circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, como el caso en cuestión del Convenio con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba".

No se dañan derechos de terceros, ya que no hay ningún tercero que se vea afectado por la modificación que se solicita. No se altera el objeto de la subvención ya que solo se modifica el plazo de ejecución del convenio. Se presenta la solicitud de

modificación el día 21 de noviembre de 2021, con número de registro DIP/RT/E/2021/56988, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Evidentemente se han producido circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión como indican en la solicitud.

Cuarto.- En la solicitud la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba solicita ampliación de plazo y por lo tanto la modificación del plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2022.

Quinto.- En virtud de dicha solicitud presentada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, el plazo de ejecución se modifica hasta el 30 de abril de 2022.

Sexto.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la addenda del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con lo recogido en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la adenda del convenio de colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba", cuyo texto obra en el expediente y en el sentido recogido en el informe transcrito.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba.

9.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS INICIO DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

9.1.- AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA (GEX 2021/43285).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene informe de la Jefa de Departamento de Medio Ambiente, fechado el pasado día 23 de noviembre, que se reproduce a continuación:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de Santa Eufemia con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 12/11/2021 y número 2021/55421, por el que solicita prórroga para inicio de actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A Inversión) (ELMA-21A.0025), se informa lo siguiente:

1.- La solicitud ha sido realizada por el Ayuntamiento de Santa Eufemia al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

“En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención”

La notificación de la resolución se realizó con fecha 17 de septiembre de 2021, por lo que el plazo del Ayuntamiento para iniciar la actividad finaliza el 17/12/2021.

2.- Se considera que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud, por lo que puede considerarse la misma y autorizarse la ampliación del plazo para el inicio de la obra.

3.- De acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido en la convocatoria, no excediéndose de la mitad de los mismos, es decir se podrá ampliar el plazo de inicio de la obra por 1 mes y medio más, es decir, hasta el 1 de febrero de 2022, por lo que debe proponerse al órgano concedente la resolución favorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa Eufemia.”

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Admitir la solicitud del Ayuntamiento de Santa Eufemia al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

“En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención”

SEGUNDO.- Autorizar la ampliación del plazo para el inicio de la actividad subvencionada de referencia, al considerarse que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud.

TERCERO.- Conceder un plazo de 1 mes y medio más, es decir, hasta el 1 de febrero de 2022 para el inicio de la actividad, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado.

9.2.- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE (MODALIDAD A: INVERSIÓN) (GEX 2021/43258).- Conocido el expediente de sur razón, se da cuenta de informe de la Jefa de Departamento de Medio Ambiente, fechado el día 23 del pasado mes de noviembre, que presenta la siguiente literalidad:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de Villanueva del Duque con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 19/11/2021 y número 2021/56846, por el que solicita prórroga para inicio de actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A Inversión) (ELMA-21A.0041), se informa lo siguiente:

1.- La solicitud ha sido realizada por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

"En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención"

La notificación de la resolución se realizó con fecha 17 de septiembre de 2021, por lo que el plazo del Ayuntamiento para iniciar la actividad finaliza el 17/12/2021.

2.- Se considera que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud, por lo que puede considerarse la misma y autorizarse la ampliación del plazo para el inicio de la obra.

3.- De acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido en la convocatoria, no excediéndose de la mitad de los mismos, es decir se podrá ampliar el plazo de inicio de la obra por 1 mes y medio más, es decir, hasta el 1 de febrero de 2022, por lo que debe proponerse al órgano concedente la resolución favorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque."

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Admitir la solicitud del Ayuntamiento de Villanueva del Duque al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

"En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la

resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención”

SEGUNDO.- Autorizar la ampliación del plazo para el inicio de la actividad subvencionada a la que se hace referencia en el informe transcrito, al considerarse que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud.

TERCERO.- Conceder un plazo de 1 mes y medio más, es decir, hasta el 1 de febrero de 2022 para el inicio de la actividad, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado.

9.3.- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE (MODALIDAD B: GASTO CORRIENTE) (GEX 2021/45516).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe de la Jefa de Departamento de Medio Ambiente, fechado el día 13 del mes de diciembre en curso, del siguiente tenor literal:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de Villanueva del Duque con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 10/12/2021 y número 2021/61191, por el que solicita prórroga para inicio de actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B Gasto Corriente) (ELMA-21B.0013), se informa lo siguiente:

1.- La solicitud ha sido realizada por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

“En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención”

La notificación de la resolución se realizó con fecha 17 de septiembre de 2021, por lo que el plazo del Ayuntamiento para iniciar la actividad finaliza el 17/12/2021.

2.- Se considera que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud, por lo que puede considerarse la misma y autorizarse la ampliación del plazo para el inicio de la obra.

3.- De acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido en la convocatoria, no excediéndose de la mitad de

los mismos, es decir se podrá ampliar el plazo de inicio de la obra por 1 mes y medio más, es decir, hasta el 1 de febrero de 2022, por lo que debe proponerse al órgano concedente la resolución favorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque"

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Admitir la solicitud del Ayuntamiento de Villanueva del Duque al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

"En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención"

SEGUNDO.- Autorizar la ampliación del plazo para el inicio de la actividad subvencionada a la que se hace referencia en el informe transcrito, al considerarse que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud.

TERCERO.- Conceder un plazo de 1 mes y medio más, es decir, hasta el 1 de febrero de 2022 para el inicio de la actividad, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado.

10. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO A DESARROLLAR POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EJERCICIO 2020 (GEX 2020/6799).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente instruido en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe de la Técnica de dicho Departamento, fechado el día 9 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Antecedentes.-

I.- Las bases de la citada convocatoria, establece que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

II.- No obstante, los municipios beneficiarios contaban con una prórroga de oficio con un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2021, por parte de esta Diputación Provincial, siendo que conforme a las circunstancias que continuamos

sufriendo a consecuencia de la pandemia de Covid-19, se ha generado un ingente retraso en la ejecución de los citados proyectos a tal efecto, unido a la casuística de la singularidad de los mismos.

III.- Asimismo, con fecha 14 de septiembre del año en curso, la Junta de Gobierno acordó una nueva ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho.-

Primero: La ampliación de los plazo está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Así, la ampliación de los plazos tiene cabida jurídica en el procedimiento administrativo común, como hemos visto en el artículo 32 anteriormente indicado, estando sujeta a varios requisitos, a saber:

- a) La ampliación debe acordarse por la Administración, bien de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, pues se han de concretar las circunstancias concurrentes que lo aconsejen y justificar que no se perjudican derechos de tercero.
- b) Constituye un auténtico concepto jurídico indeterminado el requisito de valoración de las circunstancias concurrentes, concediendo margen de discrecionalidad a la Administración para su apreciación.
- c) La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido para el trámite de que se trate en el procedimiento.
- d) El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. El concepto de interesado es más amplio que el del propio solicitante de la ampliación, por

- lo que el acuerdo se notificará a éste y a todos los demás que se hayan personado o consten en el expediente como interesados.
- e) Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Si la petición de ampliación se realiza vencido el plazo al que se refiere, es evidente que se inadmitirá por extemporánea; pero si se presenta la solicitud antes del vencimiento y es la Administración la que no resuelve sobre la misma antes de dicho plazo, se aplicarán las reglas del silencio administrativo reguladas en el artículo 24.
 - f) De este modo, aun cuando se aplique la regla del silencio positivo a la solicitud de ampliación del plazo, transcurrido el nuevo plazo ampliado sin cumplimentar el trámite se producirán los efectos propios del transcurso del mismo.
 - g) Relacionado con el requisito anterior, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.
 - h) Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En este sentido, lo acaecido con la situación originada por la Covid-19 viene a significar un agravante drástico en la calendarización de todos los proyectos planteados por los interesados, ya de por sí dificultoso.

Por ello, a día de hoy no ha sido posible por parte de las entidades beneficiarias la finalización de sus proyectos, ni existe previsión de poder hacerlo antes del 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se entiende necesario plantear una nueva prórroga en la ejecución y la justificación de las obras al menos en 3 meses, iniciándose de oficio por parte del órgano gestor de la convocatoria dicho trámite, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución de los proyectos no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican por tanto las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico de titularidad municipal 2020, hasta el 31 de marzo de 2022.

Segundo.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución a los interesados en la citada convocatoria"

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2020, hasta el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución a los interesados en la citada Convocatoria.

11. INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2018".- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

11.1.- LOPD.- Se pasa a conocer el expediente instruido en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 25 del pasado mes de noviembre, que presente el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de junio de 2018 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018". En dicha Resolución se concede a la empresa LOPD la cantidad de 6.000,00 €, abonada en la cuenta designada al efecto con fecha 31 de julio de 2018, para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 12 meses a jornada completa y con un coste de 25.500 €, lo que suponía una aportación propia de 19.500 €.

Segundo.- El contrato subvencionado, según determina la Base reguladora de la Convocatoria, debió realizarse tras el fin de la fase de aceptación; concluyendo ésta el día 18 de julio de 2018, el contrato debió iniciarse como máximo el 18 de septiembre del mismo año concluyendo por tanto antes del 19 de septiembre de 2020. Expirado por tanto el plazo para justificar el 18 de diciembre de 2019, la empresa beneficiaria no aporta justificación, por lo que se le requiere, para que presente la documentación correspondiente o proceda al reintegro de la subvención, con fecha 15 de julio de 2020, siendo notificado el día 20 del mismo mes y año, concediéndole para ello un plazo improrrogable de quince días.

Segundo.- Con fecha 4 de agosto de 2020, D. LOPD representante de la empresa LOPD, presenta documentos justificativos que adolecen de las siguientes carencias o anomalías

- 1.- El contrato de trabajo que aporta corresponde a una fecha anterior a la Resolución definitiva de la Convocatoria en la que se le nombraba beneficiario de la subvención.
- 2.- No aporta Certificado de vida laboral del trabajador.
- 3.- La fecha en la que acepta la subvención es el día 17 de julio de 2018, posterior a la resolución definitiva, y no en marzo de 2018 como dice en la Memoria justificativa.
- 4.- En la relación de gastos de la cuenta justificativa, las fechas de las nóminas del trabajador no pueden ser anteriores a su nombramiento como beneficiario de la subvención.
- 5.- La relación de gastos indica un total de 17.492,29 €, siendo el presupuesto valorado de 25.500,00 €, lo que supone un 69% del presupuesto inicial.

- 6.- No aporta resultado de selección del trabajador, emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.
- 7.- No aporta documentación en la que se acredite la situación de alta en la seguridad social durante el periodo subvencionado.
- 8.- No aporta documento de publicidad que acredite la adecuada difusión de la subvención.

Este Departamento de Empleo le requiere la subsanación con fecha 12 de noviembre de 2020, Referencia de Registro DIP/RT7S7202075177, siendo notificado el mismo día 12 de noviembre. Se le concede un plazo de diez días, con la advertencia de que se procedería al inicio del reintegro de no subsanarse los errores anteriormente relacionados.

Cuarto.- No hay constancia hasta la fecha de la presentación de documentación justificativa alguna que subsanase la inicialmente aportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018" establece que *"el personal será contratado por los beneficiarios mediante la modalidad contractual laboral vigente y en los términos y condiciones previstos en la resolución de concesión de la subvención (proyecto, presupuesto, duración del contrato y jornada laboral) en el plazo de dos meses desde el termino del plazo de aceptación de la subvención establecido en la Convocatoria."* Dado que el plazo de aceptación concluyó el día 18 de julio de 2018, la contratación debió realizarse entre las fechas 5 de julio (inicio del periodo de aceptación) a 18 de septiembre de 2018. La fecha del contrato que justifica la empresa ECONATUR S.L es 2 de abril de 2018 (anterior a la resolución definitiva), lo que evidencia que la Empresa no ha contratado a un nuevo trabajador, objeto de esta Convocatoria, sino a un empleado con la que ya contaba el beneficiario.

Tercero.- La selección mediante oferta al Servicio Andaluz de Empleo es un requisito establecido en la normativa reguladora de la Convocatoria que nos ocupa; así la Base décimo tercera establece que *"la selección de las personas contratadas deberá realizarse por los beneficiarios mediante solicitud al Servicio Andaluz de Empleo, dentro del ámbito de la provincia de Córdoba, indicando que la contratación está subvencionada por el proyecto Segunda Oportunidad de la Diputación de Córdoba, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la base tercera de esta convocatoria y el perfil definido por la empresa beneficiaria para el desarrollo del oficio o profesión a realizar en el puesto de trabajo objeto de la contratación."* En el caso que nos ocupa no se aporta documentación al respecto.

Cuarto.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. "Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención", establece en el punto 1 que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la*

subvención". La empresa beneficiaria no ha cumplido en este caso la obligación de contratar conforme las Bases de Convocatoria.

Quinto.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda. En este caso, la empresa LOPD no ha procedido a la contratación de una nueva persona sino que ha justificado con una trabajadora que ya formaba parte de la empresa, incumplándose totalmente el objeto del proyecto.

Sexto.- Se ha requerido a la empresa beneficiaria para subsanación de la justificación presentada, conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Octavo.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento de justificación notificado con fecha 15 de julio de 2020 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro total a la empresa LOPD de la subvención perteneciente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018", por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por incumplimiento del objeto del proyecto (Artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a la empresa LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le viene conferida por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.2.- **LOPD**.- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, firmado el pasado día 1 de diciembre, que se reproduce a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de junio de 2018 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 €, abonada en la cuenta designada al efecto con fecha 31 de julio de 2018, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 12 meses en jornada completa y con un coste de 18.147,12 €, lo que suponía una aportación propia de 12.147,12 €.

Segundo.- Vencido el plazo de justificación de la subvención recibida con fecha 3 de junio de 2020 sin que el beneficiario presentara documentación alguna, se le requiere con fecha de registro 19 de noviembre de 2020, y de notificación el día 20 del mismo mes y año, para que justifique o proceda al reintegro de la subvención recibida, concediéndose un plazo de quince días y con la advertencia de que, de no realizar alguna de estas acciones, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

Tercero.- En respuesta al requerimiento anterior, el Representante de **LOPD** presenta documento de ingreso, con fecha 15 de diciembre de 2020, en la cuenta bancaria de Diputación de reintegro de una parte de la subvención por importe de 2.000 €, incluyéndose la carta de pago en su expediente. Corresponde, por tanto, iniciar el reintegro de los 4.000 € restantes con los intereses que devengarán, así como los intereses de demora de los ya reintegrados.

Cuarto.- A la cantidad de 2.000 € reintegrados le corresponde aplicar intereses de demora con el siguiente detalle:

| Desde | Hasta | Días | % Interés | Total intereses |
|-----------------|------------|------|-----------|-----------------|
| 31/07/2018 | 31/12/2018 | 154 | 3,75 % | 31,64 € |
| 01/01/2019 | 31/12/2019 | 365 | 3,75 % | 75,00 € |
| 01/01/2020 | 15/12/2020 | 350 | 3,75 % | 71,72 € |
| Total intereses | | | | 178,36 € |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se ha cumplimentado el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el "Incumplimiento de la obligación de justificación". En el mismo sentido se manifiesta la Base 17 de la Convocatoria al establecer que en el incumplimiento de la obligación de justificación como causa de reintegro.

Cuarto.- Conforme al artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *"procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta"*. En éste caso, existen unos intereses de demora por importe de 178,36 € correspondientes a la devolución de 2.000 € con fecha anterior al inicio de este procedimiento reintegro exigibles en esta fase del procedimiento.

Quinto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado *"Reglas generales del procedimiento de reintegro"* del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 20 de noviembre de 2020 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a la empresa LOPD beneficiaria de subvención de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018":

a) Por importe de 178,36 € en concepto de intereses de demora correspondientes a la devolución de 2.000 € reintegrados con anterioridad al inicio de este procedimiento.

b) Por importe de 4.000 € más los intereses legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a la empresa LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le viene conferida por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del

que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.3.- **LOPD**.- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 1 del mes de diciembre en curso, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de junio de 2018 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 €, abonada en la cuenta designada al efecto con fecha 31 de julio de 2018, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 15 meses a jornada completa y con un coste de 16.355,82 €, lo que suponía una aportación propia de 10.355,82 €.

Segundo.- Vencido el plazo de justificación de la subvención recibida sin que el beneficiario presentara documentación alguna, se le requiere con fecha de registro 20 de octubre de 2020, y de notificación el día 28 del mismo mes y año, para que justifique o proceda al reintegro de la subvención recibida, concediéndose un plazo de quince días y con la advertencia de que, de no realizar alguna de estas acciones, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

Tercero.- En respuesta al requerimiento anterior, el Representante de **LOPD** presenta documento de ingreso, con fecha 12 de noviembre de 2020, en la cuenta bancaria de Diputación de reintegro de una parte de la subvención por importe de 3.000 €, incluyéndose la carta de pago en su expediente. Puestos al habla con el beneficiario, nos informa de la mala situación económica por la que pasa su empresa debido a la pandemia por Covid19 y que ingresaría en los meses sucesivos la cantidad restante, sin que este hecho se haya producido. Corresponde, por tanto, iniciar el reintegro de los 3000 € restantes con los intereses que devengarán, así como los intereses de demora de los ya reintegrados.

Cuarto.- A la cantidad de 3000 € reintegrados le corresponde aplicar intereses de demora con el siguiente detalle:

| Desde | Hasta | Días | % Interés | Total intereses |
|-----------------|------------|------|-----------|-----------------|
| 31/07/2018 | 31/12/2018 | 154 | 3,75 % | 47,47 € |
| 01/01/2019 | 31/12/2019 | 365 | 3,75 % | 112,50 € |
| 01/01/2020 | 12/11/2020 | 317 | 3,75 % | 97,44 € |
| Total intereses | | | | 257,41 € |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se ha cumplimentado el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el "Incumplimiento de la obligación de justificación". En el mismo sentido se manifiesta la Base 17 de la Convocatoria al establecer que en el incumplimiento de la obligación de justificación como causa de reintegro.

Cuarto.- Conforme al artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *"procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta"*. En éste caso, existen unos intereses de demora por importe de 257,41 € correspondientes a la devolución de 3000 € con fecha anterior al inicio de este procedimiento reintegro exigibles en esta fase del procedimiento.

Quinto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado *"Reglas generales del procedimiento de reintegro"* del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 20 de octubre de 2020 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a la empresa **LOPD** beneficiaria de subvención de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018":

a) Por importe de 257,41 € en concepto de intereses de demora correspondientes a la devolución de 3000 € reintegrados con anterioridad al inicio de este procedimiento.

b) Por importe de 3.000 € más los intereses legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a la empresa **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le viene conferida por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25746).- Se pasa a tratar el expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 13 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido

en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al LOPD.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, financiándose con recursos ajenos (aportación de Diputación de Córdoba mediante subvención concedida para este proyecto de 4.000 euros) y fondos propios el resto.

La fecha fin de este proyecto, según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/5537 relativo a la Convocatoria, es diciembre 2020, Por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de marzo de 2021 .

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 31 Diciembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, constando como tal, en el Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, sin tener que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042031). Sin embargo no se procede al abono, por existir deudas (estando pendiente de un reintegro de subvenciones en ejecutiva por parte de Diputación según consta en informe del Servicio de Hacienda de 9-12-2020).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el

momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 31-03-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 31-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/12564).

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La cuenta justificativa simplificada, se presenta con un mayor presupuesto ejecutado en todos los conceptos de gasto presupuestados. A su vez, una de las actividades proyectadas no ha sido ejecutada según se desprende del informe técnico del Departamento de Juventud y Deportes.

2º) Respecto a la **Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, presentan una serie de deficiencias, al no constar como realizadas algunas de las actividades proyectadas en la memoria inicial, lo que dará lugar a la pérdida parcial del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto .- Requerimiento de subsanación de 14-04-2021.

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2539, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la *“Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020”* por importe de 4000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- Memoria: Aportar la inscripción del equipo Cadete B en la temporada 20/21; Aportar la clasificación del equipo Prebenjamín en Fútbol sala en la temporada 20/21.
- Publicidad: Aportar URL y pantallazo de RRSS y fotografía del cartel .

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades”

Sexto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 28-04-2021

Con fecha 28-04-2021 (número de registro general de entrada DIP/RT/E/2021/16878), se presenta la correspondiente subsanación respecto al requerimiento notificado, que una vez analizada por Departamento de Juventud y Deportes, emite con fecha 21-05-2021 (CSV1AD3 4DD9 38AD 0D54 C011) el siguiente informe :

“ **LOPD**, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, **INFORMA**: Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020.

Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: Participación competición . Federación Fútbol : 13 equipos temp. 19/20, 11 equipos temp. 20/21 – Escuela de Fútbol.

2º) Las actividades: Participación 13 equipos temp. 19/20, participación 10 equipos temp., 20/21 y la Escuela de Fútbol, Sí se han desarrollado como se había previsto se han realizado como se había previsto.

Teniendo en cuenta que el equipo Cadete B, se retiró en enero 2021, que ya no es objeto de la convocatoria de subvenciones 2020.

3º) La actividad : Participación 1 equipo temporada. 20/21, no se ha realizado.

4º) que la publicidad se iba a realizar mediante Web, Cartel, RRSS, y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una perdida parcial de derecho al cobro de 150,40 €, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 3.849,60 €.

(La cantidad propuesta a devolver, se ha calculado respecto al porcentaje del presupuesto total respecto al presupuesto parcial de la actividad NO realizada, y la subvención concedida. Subvención concedida 4.000 €, Presupuesto total 9.300 €, presupuesto parcial: 350 €.)”

Sexto.- Análisis de la situación actual : Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25746 (DEENTI20-001.0216) se puede concluir que :

1º) A la vista del informe presentado por el Departamento técnico anteriormente expuesto, la justificación presentada es insuficiente en el sentido de no haberse realizado la totalidad del proyecto presupuestado, al no haberse llevado a cabo una de las actividades cifrada en 350 euros. Por lo que se justifica adecuadamente por importe de 8.950,00 del total del proyecto aprobado de 9.300,00 euros. Lo que supone una realización correcta del presupuesto de solo un 96,24 %. No habiéndose ejecutado el proyecto en 3,76%.

La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 3,76% para hacerla

proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta, conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 3.849,60 euros (aplicando el 96,24%) y la pérdida de subvención ascendería a 150,40 euros (el 3,76%).

2º) El club, presenta un presupuesto sobreejecutado, tanto a nivel de presupuesto global como a nivel de cada concepto o partida presupuestada, pero esta sobreejecución no puede ser tenida en cuenta ni en el sentido de una posible penalización (al no rebasar el 30% de lo presupuestado para cada partida presupuestada) ni el sentido de aceptarlo como “gasto justificado aceptado” (al no haber sido previamente autorizada por el ente concedente, requisito fundamental para aceptar un presupuesto sobreejecutado respecto al inicialmente autorizado, en virtud a lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza subvencional provincial.

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos presupuestados y los que el ente beneficiario presenta como realizados y que no son aceptados :

| Conceptos de Gasto | Presupuesto aprobado (€) (a) | Presupuesto ejecutado (€) (b) | presupuesto justificado aceptado (€) (c) | Subvención concedida prevista (€) |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--|-----------------------------------|
| G. Arbitraje | 1.800,00 | 1.890,00 | 1.800,00 | |
| G. Federativos | 6.700,00 | 6.894,05 | 6.700,00 | |
| Equipamiento deportivo deportistas | 800,00 | 931,46 | 800,00 | |
| TOTALES | 9.300,00 *(100%) | 9.715,51 | 9.300,00 | 4.000 (100%) |

CONCLUSIONES:

3º) En consecuencia y como conclusión, la pérdida parcial del derecho al cobro sobre la subvención concedida inicialmente de 4.000,00 euros se cifraría en 150,40 euros (aplicando el 3,76% de 4.000€). Por tanto la subvención a abonar se cifraría en 3.849,60 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al

cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Inicio de expediente de Perdida del Derecho al Cobro

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la perdida parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la perdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 2.106,21 euros, importe que se obtiene de aplicar el 64,41 % a la subvención aprobada en su día de 3.270,00 euros. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de perdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. **El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno**, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de

julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 150,40 euros."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 150,40 euros de la subvención prevista (el 3,76,% de 4.000 euros). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario LOPD, de la cantidad de 3.849,60 euros (96,24 % de la subvención prevista de 4.000 euros). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido de proyecto realizado y justificado de manera correcta respecto al total del proyecto aprobado (9.300,00 euros).

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/19451).- Seguidamente se pasa a dar cuenta del expediente instruido, igualmente, en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesto firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 10 del mes de diciembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva .

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 7 de julio de 2015 para la "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros".

Por ello, la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017 y el texto de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 23-05-2017 (csv C8694C62EDF801BFDFFD) siendo publicada en la BDNS (núm.349697). Con posterioridad por Decreto del Sr. Presidente de fecha 31-05-

2017(Núm. Resolución 2017/00002775) por avocación a la Junta de Gobierno, se rectifica la Base nueve de la Convocatoria.

EL texto integro de la Convocatoria con la Bases que la han de regular, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2017/190 (csv D4538F173AA729984ABA) y un extracto de la misma en el BOP nº107 de 08-06-17, quedando incluida en el Expediente GEX 2017/13389.

Esta Convocatoria, tiene como objetivo promover la adquisición de hábitos de vida saludable y el uso educativo del tiempo libre entre la población juvenil, destinada a Asociaciones Juveniles que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre, abarcando diversos ámbitos de actuación (salud, educación vial y hábitos de vida saludables, medio ambiente, actividades de tiempo libre, etc) durante el año 2017, pudiendo formar parte de la misma, jóvenes de municipios de menos de 50.000 habitantes con edades comprendidas entre 12 y 35 años y realizándose las actividades en dichos municipios.

La Convocatoria tiene una sola línea de actuación: El proyecto presentado por cada entidad participante en la Convocatoria, no podrá superar los 7.000 euros de presupuesto y en ningún caso la Diputación subvencionará más del 75% del presupuesto total de la actividad, ni más de 3.500 euros (Base 6).

Además, la suma de todos los ingresos presupuestados en el proyecto (ingresos, subvenciones o ayudas de origen público o privado), no podrá ser superior a la cuantía del presupuesto de gastos. (Base 6).

Todo ello, enmarcado en el Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.

Propuesta de Resolución de Concesión de Subvención

La Comisión de Valoración, designada por Decreto de la Presidencia, como órgano colegiado, y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social (como órgano instructor) de 23 de octubre de 2017, aprueba por unanimidad la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL de concesión de subvención, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención, así como el importe de subvención otorgado, concediendo un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el Tablón de edictos de la Diputación para formular alegaciones y/o reformulaciones a esta resolución provisional.

En base al informe-propuesta del jefe del Departamento de Juventud y Deportes emitido el 15/11/2017 y tras resolver las alegaciones y reformulaciones recibidas, la Comisión de valoración, en reunión de fecha 20-11-2017, aprueba dicha propuesta y dispone elevar la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria al órgano competente para la adopción del acuerdo de resolución definitiva de la misma, emitiendo informe propuesta.

La Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, por delegación de esta Presidencia, es el órgano competente según dispone la Base 12 de la Convocatoria, para dictar Resolución Definitiva del procedimiento, pero circunstancias de índole técnica al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2017 y premura en los plazos de la Convocatoria (permitido por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), y a propuesta del órgano instructor, el Sr. Presidente de la Corporación, Avoca a la Junta de Gobierno la competencia y aprueba la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES** referenciado, por Decreto de fecha 29-11-2017 (Núm. Resolución: 2017/00006710 dando traslado posteriormente a la Junta de Gobierno, para su conocimiento y publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Diputación, núm 2017 /479).

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución definitiva del expediente referenciado en el punto anterior, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye LOPD.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, financiándose mediante la subvención de 3.500 euros que le concede la Diputación de Córdoba, y el resto con fondos propios.

Tercero.- Carácter temporal del pago y temporalidad del proyecto.

La Base 6 de la Convocatoria, señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2020/13389 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación de la Resolución Definitiva en el tablón de edictos (edicto núm. 2017/479) es de 29-11-2017 y la de finalización de la misma el 15-12-2017 .

[La fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 30-11-2017 (nº operación contable 22017051504)].

A dicha fecha de publicación 29-11-2017- con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta asociación, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, al no constar en el Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 4-12-2017 (csv: E8AE B9C0 EF9D D250 4B64) sobre entidades pendientes de finalizar sus actividades a esa fecha. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención deberá presentarse por la totalidad del proyecto, en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Este proyecto, presentado mediante solicitud del ente beneficiario el 23-06-2021 (Núm. Registro: DIP/RT/E/2017/20828) según se describe en el mismo, está compuesto por dos actividades que se llevarán a cabo a lo largo de todo el año 2017: LOPD.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 23-03-2018

La cuenta justificativa simplificada del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa de la entidad beneficiaria es presentada el 23-03-2018 (Núm. Registro DIP/RT/E/2018/11374).

1º) Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, han sido analizadas por el Jefe de Departamento de Juventud y Deportes que emite informe favorable con fecha 110-05-2018.

2º) Respecto a la Memoria Económica, se aporta mediante cuenta justificativa simplificada, relación de gastos por importe total de 5.059,66 euros, lo que supone una desviación en exceso respecto al presupuesto aprobado (5.000,00 euros) de 59,66 euros. Exceso financiado con fondos propios.

La Memoria económica, a pesar de cumplir con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable en cuanto a que aporta relación de gastos realizados, respetando las exigencias reguladas en el artículo 75 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS), presenta deficiencias, anomalías y/o carencias que se describirán a continuación, por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de 21-05-2018

Con fecha 21-05-2018 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2018/2179 se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en las Bases de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:a continuación:

Vista la documentación presentada por para la justificación de la subvención concedida en materia de Juventud en la Convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, existiendo, además desviaciones económicas respecto a los conceptos presupuestados en el proyecto en su día subvencionado.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial/pérdida al derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

Sexto.- Solicitud-alegación en respuesta al requerimiento el 5-06-2018

El tercero es notificado con el requerimiento el día 21-05-2018 y tras concederle el plazo preceptivo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, que impone el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, a través de su representante presenta solicitud con escrito de alegaciones el 5-06-2018 (Núm. Registro :DIP/RT/E/2018/23349), que se reproduce a continuación de manera literal:

EXPONE: " Recibido requerimiento de subsanación para la subvención concedida a LOPD en materia de juventud en la convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017. expediente: 2017/19451; código: jvcca17-001.0011

SOLICITA: "Incluir para la justificación de la totalidad de los gastos presupuestados en concepto de publicidad, la factura nº m006 y la factura nº 1/00140 (ambas incluidas en la cuenta justificativa), ya que las mismas corresponden a gastos de materiales utilizados para la publicidad del evento y gastos de animación realizados para la publicidad y difusión de la actividad.

Igualmente, solicitamos incluir como gastos justificativos del presupuesto las cantidades correspondientes a 1º, 2º y 3º accésit concurso fotografía autos locos conceptos no incluidos en presupuesto inicial, ya que la realización de los mismos y la cantidad destinadas a estos premios supone un gran esfuerzo económico para la asociación muy difícil de prever con cierta antelación.

Sin otro particular, desde LOPD rogamos tengan a bien dar por cumplida la obligación de justificación suficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, de la subvención en su día concedida, ante la imposibilidad de presentar nuevos gastos para la justificación de la misma por parte de la asociación".

Séptimo .- Análisis de la situación actual y conclusiones.

A la vista de los datos obrantes en el expediente, y una vez tenida en cuenta la solicitud-alegación de la entidad beneficiaria, aclaratoria de algunas posibles deficiencias, es pertinente realizar las siguientes observaciones:

1º) Sobre los gastos ocasionados en el desarrollo de la actividad subvencionada, que aparecen en la cuenta justificativa, se incluyen gastos de limpieza y gastos en premios de fotografías (Accesit) no contemplados en el presupuesto inicial, no constando en el expediente solicitud alguna de modificación del contenido de la Resolución aprobada, incumpliendo por tanto lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 que rige para esta Convocatoria y la normativa subvencional en cuanto que los gastos relacionados en la cuenta justificativa, tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado. Así la Base 18.B. permite sin solicitud de modificación, alteraciones cuantitativas entre los conceptos de gastos.- sin solicitar la modificación del acto de concesión- cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto aprobado no superen, respecto del total de la subvención, el porcentaje máximo de un 30%. Añadiendo que en la justificación de la subvención, deberá motivarse por el beneficiario dichas alteraciones.

2º) La Base 18 de la Convocatoria y el artículo 10 de la Ordenanza Subvencional, permiten la posibilidad de que en el caso de que haya sobrante por infraejecución de una partida o concepto presupuestado, aprobado en la Resolución de concesión, pueda ser aplicado o cedido a otra u otras partidas que hayan tenido sobre ejecución, por haberse producido un mayor gasto en el transcurso del desarrollo de la actividad subvencionada. Todo ello siempre supeditado a que se haya tenido en cuenta la naturaleza económica de los gastos, y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

Esta cesión de crédito, esta permitida siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que no desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención no afectando por tanto a la finalidad o interés público. Cuestión que debe constatar e informar el Departamento Técnico correspondiente.
- b) Que las cesiones de crédito se hagan a otras partidas de similar naturaleza. Asimilando el término "similar naturaleza" a los diferentes tipos de gastos contenidos en la clasificación económica de las operaciones para gasto corriente, aplicadas en la presupuestación local. No estando permitido la cesión de gastos corrientes a partidas contenidas en las operaciones que se entiende para inversión, dentro de la nomenclatura presupuestaria de la Administración local.

Lo que significa, que todos los gastos subvencionables permitidos por la normativa aplicable en cada Convocatoria de subvenciones que se consideran gastos corrientes, (asimilando el término gastos corrientes a gastos por operaciones corrientes, en la nomenclatura de la presupuestación local), se consideran gastos similares o de similar naturaleza.

- c) En cuanto a la cuantía, la compensación entre partidas, estaría limitada con el tope del 30% del gasto subvencionable presupuestado aprobado en cada partida, a tenor de los establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Subvencional de la Diputación Provincial de Córdoba. Se dan dos circunstancias:

c.1.- Partida que cede sobrante: El porcentaje máximo que cada partida o concepto de gasto descrito e incluido en el presupuesto aprobado en la Resolución de Concesión de subvención, puede ceder por infraejecución, para compensar o suplementar a otra u otras partidas del presupuesto inicialmente aprobado (o modificado autorizado), será el establecido en las bases de cada convocatoria, sin rebasar el porcentaje establecido en la Ordenanza subvencional del 30% del presupuesto aprobado para esa partida cedente.

c.2.- Partida que recibe sobrante: El porcentaje máximo que cada partida incluida en el presupuesto aprobado en la Resolución de Concesión de subvención (o presupuesto modificado autorizado) puede recibir por sobre ejecución, de otra u otras partidas o conceptos presupuestados infraejecutados, para compensar un exceso de gasto ejecutado, será el correspondiente a la sobre ejecución, sin rebasar el tope establecido en cada convocatoria, y en todo caso sin rebasar el 30% del presupuesto aprobado para esa partida.

La penalización a aplicar en el caso de que el importe justificado de una partida, supere el 30% del importe inicialmente aprobado (o modificado autorizado) para esa partida, será del 40% del total de la cantidad compensada o suplementada sobre su presupuesto inicial (o modificado autorizado).

3º) Aplicando los criterios expuestos anteriormente a las distintas partidas que conforman el presupuesto ejecutado, y que se pueden observar en el cuadro siguiente, se aprecia que la partida de Premios, ha recibido una compensación superior al 30% permitido.

| Conceptos | Presupuesto Inicial aprobado (a) | Pto.ejecutado (b) | Tope compensable: 30% (a) | Sobreejecutado / Infraejecutado c = (b - a) | Tope máximo a ceder, permitido * | Tope máximo a recibir permitido * | Tasa Variación (en %) (c) /(a)** |
|------------------------------------|----------------------------------|-------------------|---------------------------|---|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Premios (metálico) | 2.400,00 | 3.150,00 | 720,00 | 750,00 | | 720,00 | 31,25 |
| Material Publicidad/ Merchandising | 1.800,00 | 420,61 | 540,00 | -1.379,39 | 540,00 | | -76,63 |
| Gtos. Catering | 800,00 | 319,05 | 240,00 | -480,95 | 240,00 | | -60,12 |
| Accesit Concurso Fotografía | 0,00 | 900,00 | 0,00 | 900,00 | | | |
| Gtos. Limpieza | 0,00 | 300,00 | 0,00 | 300,00 | | | |
| Suma Total | 5.000,00 | 5.089,66 | | | | | |

* La compensación permitida será la sobreejecución sin rebasar el 30%

** Penalización del 40 % (d) si tasa variación > 30% de (a)

Conclusiones:

1º) La partida de Premios, ha ejecutado un gasto de 3.150 euros, por encima del 30% sobre lo inicialmente aprobado(2.400 euros) , lo que supone una tasa de variación del 31,25% sobre lo presupuestado, superior al máximo permitido en el artículo 10 de la Ordenanza subvencional . Aplicando el 40% de la penalización establecida en el referido artículo de la Ordenanza subvencional Provincial al importe recibido por compensación, se obtiene una pérdida parcial del derecho al cobro de 300,00 euros .Situación que se describe en el siguiente cuadro:

| Concepto | Presupuesto aceptado (a) | Presupuesto ejecutado (b) | Compensación recibida c= (a-b) | % variación s/ Pto aprobado | Penalización 40% s / (c) |
|----------|--------------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Premios | 2.400,00 | 3.150,00 | 750,00 | 31,25%> 30% | 300,00 |
| Suma | 2.400,00 | 3.150,00 | 750,00 | | 300,00 |

* cifras, en euros .

2º) Además, como se puede apreciar en el cuadro descriptivo siguiente, se ha ejecutado adecuadamente solo una parte del presupuesto aprobado. Del importe total del presupuesto inicial del proyecto por importe de 5.000,00 euros, solo se ha ejecutado conforme a las bases de la Convocatoria y la normativa aplicable, por importe de 3.859,66 euros, lo que supone una ejecución correcta solo del 77,19 % del Presupuesto inicial y una ejecución incorrecta del 22,81%.

La subvención de 3.500,00 euros, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en un 22,81 %, lo que supone una pérdida parcial del derecho al cobro de 798,35 euros.

| Conceptos | Presupuesto inicial aprobado(a) | Pto. Inicial +30% Pto. Inicial (b) | Pto.ejecutado (c) | Pto ejecutado aceptado (d) |
|------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| Premios (metálico) | 2.400,00 | 3.120,00 | 3.150,00 | 3.120,00 |
| Material Publicidad/ Merchandising | 1.800,00 | 2.340,00 | 420,61 | 420,61 |
| Gastos Catering | 800,00 | 1.040,00 | 319,05 | 319,05 |
| Accesit Concurso Fotografía | 0,00 | 0,00 | 900,00 | 0,00 |
| Gtos. Limpieza | 0,00 | 0,00 | 300,00 | 0,00 |
| Suma Total | 5.000,00 | | 5.089,66 | 3.859,66 |

(d) :De los conceptos con * → se toma la cifra menor de entre las columnas (b) y (c)

3º) En consecuencia y como conclusión, la pérdida total del derecho al cobro sobre la subvención concedida inicialmente de 3.500,00 euros, se cifraría en 1.098,35 euros, cifra obtenida de sumar las pérdidas parciales reflejadas en los apartados 1º) y 2º) anteriores (300,00 +798,35). Por tanto la subvención a abonar se cifraría en 2.401,65 euros.

Octavo.- A propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 26-10-2021 aprueba el inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 3.500,00 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 2.401,65 euros, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 1.098,35 euros.

Durante el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones otorgado en virtud de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, se recibe con fecha 2-12-2021 (DIP/RT/E/2021/59831) escrito del representante de la Asociación, aceptando el Acuerdo de “Pérdida parcial del Derecho al Cobro” aprobada en Junta de Gobierno de 26-10-2021 en los siguiente términos:

“Tras la notificación recibida inicio de expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de subvención concedida en el marco de la convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio tiempo libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2017 expediente jvcca17-001.

Solicita Que prosiga la tramitación del expediente, estando de acuerdo con el contenido de dicho expediente de pérdida parcial del derecho al cobro y manifestando nuestra negativa a presentar cualquiera alegación al respecto”.

Por tanto procede llevar a Junta de Gobierno para su aprobación Propuesta de Acuerdo definitivo del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019..
- Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la

justificación adecuada, dentro del plazo establecido

- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica

entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La base 17 sobre justificación y el artículo 10.f) de la Ordenanza subvencional tratan el tema de las compensaciones entre partidas de gasto, de naturaleza similar: Se establece (...) el porcentaje en el que serán admitidas las compensaciones, (...) entre diferentes partidas de financiación, será del 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)(...)"

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Tercero.- Órgano competente para resolver.- Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio y la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social como órgano administrativo instructor competente, trasladó Propuesta de Inicio de Expediente de Pérdida de Derecho a Cobro, a la Junta de Gobierno, para acordar entre otros puntos la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 1.098,35 euros."

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto

de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la subsanación y corrección del acuerdo de Inicio de pérdida parcial del derecho al cobro, mediante este acuerdo definitivo al haber observado el Servicio de Administración de Bienestar Social error material en la transcripción de la suma de los importes parciales de dicha pérdida, siendo su importe correcto de 1.098,35 euros (y no 1.098,34 euros).

SEGUNDO .- Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de 1.098,35 euros de la subvención prevista de 3.500,00 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 2.401,65 euros, tras detraer la pérdida parcial de la subvención prevista inicialmente.

TERCERO.- Proceder al abono de la cantidad de 2.401,65 euros, en la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**

CUARTO.- Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

QUINTO.- Notificar al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

14.1.- **LOPD**.- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo y firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 22 del pasado mes de noviembre, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación Convocatoria, Bases reguladoras y Adjudicación mediante Resolución Definitiva.

La Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 23-05-2017, acuerda la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones

a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017. Convocatoria publicada en el BOP nº 109 de 12-06-2017.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación Provincial, avoca por Decreto de 29-11-2017 (Número de Resolución 2017/00006717) a la Junta de Gobierno, para poder resolver a la mayor brevedad el expediente de Resolución definitiva que contiene la relación y adjudicación de subvención aprobada para los distintos beneficiarios que participan en la Convocatoria. Por lo que con este acto la Resolución definitiva de adjudicación a terceros queda aprobada.

Entre estos terceros se incluye a **LOPD**.

Segundo.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la Convocatoria en su segundo párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizará una vez presentada la justificación de haber realizado y finalizado el proyecto subvencionado.

La fecha de publicación en el tablón de edictos contenido en el expediente de esta convocatoria (GEX-2017/1333), es de 29-11-2017 y la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 1-12-2017 (nº operación contable 22017051927).

A esa fecha de Resolución definitiva con adjudicación nominativa y cuantitativa con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 4-12-2017, este beneficiario aún no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, por lo que de ser así hubiera procedido el abono de la subvención con carácter prepagable.

LOPD.

Desde el Servicio de Administración de Bienestar social se procede al reconocimiento de la obligación contable en fase de introducción, el 15-12-2017 con número de registro contable 2017/092058. Documento que queda pendiente de fiscalización y contabilización, por lo que no llega a tramitarse su abono con anterioridad a la justificación, según consta en el informe de inicio de pérdida del derecho al cobro.

Tercero.- No Presentación de la primera cuenta justificativa

Transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización de su proyecto sin haber procedido a la presentación de la documentación justificativa, se traslada al beneficiario a tenor de lo establecido en el art. 70.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el oportuno "Requerimiento de Subsanción, exigencia previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, concediéndole un plazo de quince días hábiles, para la subsanción. Requerimiento de fecha 12-04-2018 (CSV 3DED27AB9E041F34554D)(con constancia de notificación de fecha 16-04-2018) con el siguiente contenido:

"Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2017 se resolvió la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la Realización de Actividades Deportivas, durante el año 2017". En dicha Resolución se concedió a esa ENTIDAD subvención, por importe de 3017 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptando Ud. la subvención concedida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, de 18 de noviembre), así como la Base 22 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada. Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 2 de abril del 2018.

Transcurrido el mencionado plazo sin que Ud. haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere para que en un **plazo improrrogable de quince días**, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, proceda a la presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en las Bases Reguladoras de la convocatoria a la que antes se hizo referencia.

Deberá remitir también documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

Transcurrido ese plazo sin haber presentado dicha documentación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro o de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

Cuarto .-Presentación de la primera cuenta justificativa (14-06 y 19-06-2018 y requerimiento correspondiente.

La cuenta justificativa del club, es presentada entre el 14-06-2018 (DIP/RT/E/2018/24672) y 19-06-2018 (DIP/RT/E/2018/25144) a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba y adolece de una serie de deficiencias que son trasladadas al beneficiario mediante requerimiento de fecha 22-06-2018 (CSV A747B470BFC34FD21632), que incluye el contenido del informe técnico del jefe del Departamento del Juventud y deportes que se reproduce a continuación:

1º) Informe técnico :

“Respecto a la justificación de la entidad LOPD de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2017 y una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: **Jornadas de Perfeccionamiento (3), Curso de Iniciación.**

2º) Que se le ha solicitado subsanación de la memoria presentada:

* Jornadas de Perfeccionamiento (3 actividades): Presentar Memoria.

* Curso de Iniciación: Ampliar Memoria (Nº Participantes, Instalación en la que se desarrolló el curso, díptico o enlace web u otra documentación en la que se enumeren los contenidos del

curso,

así como el procedimiento de inscripción a él, cuanto documentación estime oportuna para acreditar

que la actividad se realizó).

3º) Que la publicidad presentada:

* Jornadas de Perfeccionamiento (3 actividades): No presenta publicidad.

* Curso de Iniciación: Presenta Cartelería, se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

4º) Que el presupuesto presentado por la entidad está diferenciado por actividades: Jornadas de Perfeccionamiento 2.590 € y Curso de Iniciación 3.285 €, lo que corresponde a 44,09% de las Jornadas de Perfeccionamiento y al 55,91% del Curso de Iniciación, trasladado a la subvención concedida serían 1.686,80 € para el Curso de Iniciación y 1.330,20 € para las Jornadas de Perfeccionamiento (3).

5º) Que al hacerse una realización parcial de las actividades que componen el proyecto, en concreto

la no realización de: 3 jornadas de Perfeccionamiento, **emito informe Técnico DESFAVORABLE PARCIALMENTE y propongo una devolución parcial de 1.330,20 €”**

2º) Requerimiento de 22-06-2018:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2017” por importe de 3.017 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con

lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria (Base 17):

Detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 17 de las Bases Regulatoras de la Subvención:

1. Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto.
2. Debe rellenar y firmar el apartado "B" del anexo IV: Detalle de ingresos o subvenciones.
3. Debe aportar la fecha de pago de la factura: 63-17.
4. Jornadas de Perfeccionamiento (3 actividades): Presentar Memoria y Publicidad (en su oficio de justificación comunican que:"Comprobarán que las actividades programadas no se han realizado en su totalidad debido a temas personales importantes de organización",sin especificar que actividades no se han desarrollado).
5. Curso de Iniciación: Ampliar Memoria (Nº Participantes, Instalación en la que se desarrolló el curso, díptico o enlace web u otra documentación en la que se enumeren los contenidos del curso, así como el procedimiento de inscripción a él, cuanto documentación estime oportuna para acreditar que la actividad se realizó).

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

En resumen, en el requerimiento se indica: la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del R.D. 887/2006 adoleciendo de una serie de deficiencias , respecto a la Memoria de Actividades y la obligación legal de indicar todas las actividades realizadas y resultados obtenidos, que demuestren el cumplimiento de las condiciones de concesión: En esta caso, **la Memoria de Actuaciones realizadas o justificación de Actividades realizadas, presenta deficiencias.** Por un lado la falta de aclaración y por otro, la falta de información sobre el proyecto realizado.

- Respecto a las Medidas de Difusión implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS sobre medidas de difusión, **la cuenta justificativa presenta deficiencias por ausencia justificación de la publicidad y difusión .**

- Respecto a la **Cuenta económica justificativa:** presenta deficiencias por no haber ejecutado la totalidad del presupuesto de gastos, ausencia del presupuesto de ingresos y deficiencias en las formas de presentar la documentación (faltas de firmas, fechas de facturas, etc

Quinto.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

...///...

Sexto.- Acuerdo de inicio de expediente de perdida total del derecho al cobro.

La Junta de Gobierno acuerda en sesión ordinaria celebrada el 28-07-2020 adopta Acuerdo de Inicio de Expediente de Pérdida del Derecho al Cobro. Acuerdo que es notificado al beneficiario a través de la plataforma notifica el 5-08-2020, para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del RGLS.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación alguna al respecto.

Séptimo.- Análisis de la situación y Conclusiones.

En la exposición de los motivos que derivan en pérdida del derecho, explicitados a lo largo de los informes emitidos tanto por el jefe del Departamento de Juventud y Deportes, como por la entonces técnico adjunta al Servicio de Administración de Bienestar Social, que dan lugar al Inicio de pérdida del derecho al cobro, se manifiesta la disconformidad con la cuenta justificativa simplificada presentada.

1º) Solo se ha realizado una actividad de las dos previstas en el proyecto presupuestada inicialmente en 3.285,00 euros .Lo que representa una realización del 55,91% del presupuesto aprobado (por importe de 3.285,00 euros).

2º) De la relación de gastos justificados para esa actividad hay dos que no se pueden aceptar:

- Las facturas deben incluir la fecha de pago, siendo de obligado cumplimiento por la normativa en vigor sobre Facturación y el Anexo IV de las Bases de la Convocatoria de obligado cumplimiento a tenor de lo establecido en la Base 17, concreta la obligatoriedad de cumplimentar una serie de datos entre los que se encuentra la fecha de pago”.y la factura 63-17 por importe de 1.292,40 euros, no lo contiene.

-Los gastos por desplazamiento en vehículo particular, por importe de 41,12 euros requieren de declaración responsable, a tenor de lo establecido en las Bases de la Convocatoria. Declaración que no se incluye en la justificación.

Conclusiones.-

1º) En el informe de Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de fecha 15-07-2020, se propone a la Junta de Gobierno que acuerde la pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 3.017,00 euros a LOPD . Propuesta aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 28-07-2020.

Tras realizar un estudio en profundidad al respecto, la técnico que suscribe el presente informe discrepa en cuanto a no encontrar justificación legal que ampare que esa pérdida del derecho al cobro deba ser total y entendiendo que el gasto esta debidamente justificado por importe de 755,06 euros y debe por tanto ser aceptado y en consecuencia abonada proporcionalmente la subvención otorgada.

LOPD

El artículo 18.1.B) -Criterios de graduación.- de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, contiene las reglas generales sobre justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva como es el caso que se trata en este informe.

El contenido de los puntos B.1 y B.2 dentro de la regla B, esta dedicado al incumplimiento de los criterios de otorgamiento, puesto de manifiesto con la justificación de la subvención. El contenido del punto B.3 de la citada regla, expone que con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación se acudirá a las reglas de la letra C en lo que proceda.

A estos efectos la regla C referida a subvenciones nominativas o excepcionales y planes o instrumentos específicos de asistencia económica local, distingue entre:

- El punto C.1 dedicado a subvenciones otorgadas a proyectos que incluyan varias actividades, en la que se puedan imputar proporcionalmente gastos a cada actividad de manera individualizada, en cuyo caso la subvención se entenderá correctamente aplicada a la finalidad en función o proporcionalmente al importe

debidamente justificado.

- Y el punto C.2 cuando se trata de una sola actividad, en cuyo caso habrá que aplicar la proporcionalidad de gasto no ejecutado correctamente al abono de la subvención. En el caso de que la cuantía no justificada debidamente supere el 50% de presupuesto aprobado, procede declarar la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Por lo tanto, dado que el ente beneficiario proyecta dos actividades y una se pueden realizar sin depender de haber realizado la otra, cabe incluir el caso en el punto C.1 y habiendo justificado de forma correcta el gasto por importe 755,06 euros, procede el abono de la subvención en proporción al gasto justificado adecuadamente.

2º) Por todo ello, del presupuesto aprobado en su día por importe de 5.875 euros, se acepta como gasto justificado adecuadamente por importe de 755,06 euros. El resto ha sido justificado de forma insuficiente y/o inadecuada. El gasto justificado aceptado supone un 12,85 % del presupuesto autorizado..

Aplicando esta proporcionalidad a la subvención concedida por importe de 3.017 euros, la parte proporcional de subvención a abonar al ente beneficiario quedaría cifrada en 387,68 euros.

Octavo.- La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha en sesión ordinaria celebrada el 28-07-2020 adopta Acuerdo de Inicio de Expediente de Pérdida TOTAL del Derecho al Cobro.

Acuerdo que es notificado al beneficiario a través de la plataforma notifica el 5-08-2020, para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del RGLS. El beneficiario no presenta documentación al respecto.

La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 3.017 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 387,68 euros, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 2.629,32 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente, pero con propuesta de pérdida parcial y no total de la subvención por lo argumentado en el punto noveno de este informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención

- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice :Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta

justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22., se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12--2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto , de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Órgano competente para resolver.- Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 2.629,32 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 387,68 euros, tras detracer la citada pérdida parcial de la subvención inicialmente aprobada por 3.017 euros.

SEGUNDO.- Proceder al abono de 387,68 euros en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario LOPD.

TERCERO.- Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos

en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

14.2.- **LOPD**.- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 13, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación Convocatoria, Bases reguladoras y Adjudicación mediante Resolución Definitiva.

La Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 23-05-2017, acuerda la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017. Convocatoria publicada en el BOP nº 109 de 12-06-2017.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación Provincial, avoca por Decreto de 29-11-2017 (Número de Resolución 2017/00006717) a la Junta de Gobierno, para poder resolver a la mayor brevedad el expediente de Resolución definitiva que contiene la relación y adjudicación de subvención aprobada para los distintos beneficiarios que participan en la Convocatoria. Por lo que con este acto la Resolución definitiva de adjudicación a terceros queda aprobada.

Entre estos terceros se incluye el **LOPD**.

Segundo.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la Convocatoria en su segundo párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizará una vez presentada la justificación de haber realizado y finalizado el proyecto subvencionado.

La fecha de publicación en el tablón de edictos contenido en el expediente de esta convocatoria (GEX-2017/1333), es de 29-11-2017 y la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 1-12-2017 (nº operación contable 22017052061).

A esa fecha de Resolución definitiva (con adjudicación nominativa y cuantitativa de las subvenciones) con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 4-12-2017, este beneficiario aún no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, por lo que de ser así hubiera procedido el abono de la subvención con carácter prepagable.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización el

ejercicio económico 2017 (Base 3 de la Convocatoria). En concreto, por el calendario de actividades que presentan, la última actividad con presupuesto esta prevista para el 27-11-2017, teniendo tres meses desde ese momento para presentar la justificación del gasto ocasionado por la realización del proyecto.

Tercero.- No Presentación de la primera cuenta justificativa

Transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización de su proyecto sin haber procedido a la presentación de la documentación justificativa, se traslada al beneficiario a tenor de lo establecido en el art. 70.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el oportuno "Requerimiento de esa subsanación, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, concediéndole un plazo de quince días hábiles, para la presentación de la justificación. Requerimiento de fecha 13-04-2018 (con número de registro de salida GEX/S/2018/7488) .

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 24-04-2018 y requerimiento correspondiente.

La cuenta justificativa del club, es presentada el 24-04-2018 (DIP/RT/E/2018/16937) a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba.

Respecto a la Cuenta justificativa económica, adolece de una serie de deficiencias que son trasladadas al beneficiario mediante requerimiento de fecha 27-04-2018 con número de registro de salida DIP/Salida_GEX/S/2018/804 (previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, no siendo posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 03 y 16 de mayo de 2018, indicándose por el Servicio de Correos "ausente" y "no retirado en oficina" respectivamente, siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), con el siguiente contenido:

"Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2017" por importe de 1.000 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

1. Detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 17 de las Bases Reguladoras de la Subvención: Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto.
2. Aportar cartelería y URL con pantallazo de la web en la que aparece la imagen corporativa de Diputación, en la publicidad remitida no aparece la URL.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

Quinto. Presentación de la segunda cuenta justificativa el 10-05-2018

Con fecha 10-05-2018 (DIP/RT/E/2018/19555) el club presenta documentación complementaria, justificativa de la difusión y publicidad .

Sobre la Memoria de actividades o Actuaciones y sobre la Difusión y publicidad,

el responsable del Departamento de Juventud y Deportes emite informe favorable , el 11-05-2018 en los siguientes términos:

“Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2017. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1) Las actividades previstas fueron: Participación 4 Competiciones de Atletismo
- 2) El proyecto se ha realizado como se había previsto.
- 3) Que la publicidad presentada mediante cartelería y redes sociales, se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”

Sexto. Presentación de la tercera cuenta justificativa el 26-02-2020

Ante la deficiente justificación presentada, se le remite un nuevo requerimiento de fecha 2-12-2019 (DIP/RT/S/2019/6206), con el siguiente contenido:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “*Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2017*” por importe de 1000 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- El presupuesto sobre el que se le da la subvención es de 1.500€ y la subvención concedida es de 1.000€, se ha justificado sobre 895,08€. En la Cuenta Justificativa el importe de los ingresos de Diputación está incorrecto (895,08€). Lo que supondría una sobre financiación. Debe de corregir o aclarar este hecho.
- Las declaraciones responsables deben venir rellenas y firmadas individualmente, según recogen las bases de la convocatoria.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

El ente beneficiario presenta la justificación solicitada en este requerimiento de forma correcta: el 26-02-2020 (DIP/TR/E/2020/ 8676) Las declaraciones responsables solicitadas Y el 20-05-2020 con número de registro de entrada DIP/TR/E/2020/16800 el documento relativo al presupuesto de ingresos corregido en una nueva cuenta económico .

Séptimo .- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

...///...

Octavo.- Acuerdo de inicio de expediente de perdida total del derecho al cobro.

La Junta de Gobierno acuerda en sesión ordinaria celebrada el 28-07-2020 adopta Acuerdo de Inicio de Expediente de Pérdida del Derecho al Cobro. Acuerdo que es notificado al beneficiario a través de la plataforma notifica el 5-08-2020, para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del RGLS.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación alguna al respecto.

Noveno.- Análisis de la situación y Conclusiones.

El gasto justificado es menor al gasto presupuestado en cada una de las actividades proyectadas. El presupuesto ejecutado total, justifica gastos por importe de

895,08 euros, lo que supone una realización del 59,67% del presupuesto aprobado, por importe de 1.500 euros y una no realización del 40,33%

| Actividades presupuestadas | Presupuesto aprobado (€) | Presupuesto ejecutado y justificado (€) | Diferencia (€) |
|----------------------------|--------------------------|---|-----------------|
| LOPD | 400,00 | 237,12 | 162,88 |
| LOPD | 400,00 | 205,20 | 194,80 |
| LOPD | 300,00 | 133,76 | 166,24 |
| LOPD | 400,00 | 319,00 | 81,00 |
| | 1.500,00 (100%) | 895,08 (59,67%) | 604,92 (40,33%) |

Aplicando esta proporcionalidad del 59,67% a la subvención concedida por importe de 1.000 euros, la parte de subvención a abonar al ente beneficiario quedaría cifrada en 596,70 euros, resultando en consecuencia una pérdida del derecho al cobro de 403,30 euros

Décimo.- La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha en sesión ordinaria celebrada el 28-07-2020 adopta Acuerdo de Inicio de Expediente de Pérdida TOTAL del Derecho al Cobro.

Acuerdo que es notificado al beneficiario a través de la plataforma notifica el 5-08-2020, para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del RGLS.

El beneficiario no presenta documentación al respecto.

La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 1.000 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 596,70 euros, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 403,30 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente, pero con propuesta de pérdida parcial y no total de la subvención por lo argumentado en el punto noveno de este informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las

medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice :Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22., se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12--2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto , de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Órgano competente para resolver.- Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 403,30 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 596,70 euros, tras detracer la citada pérdida parcial de la subvención inicialmente aprobada por 1.000 euros.

SEGUNDO.- Proceder al abono de 596,70 euros en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**.

TERCERO.- Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

15.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2021/28606).- Seguidamente se pasa a dar cuenta del expediente de referencia, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 13 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2021 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos Equipos Senior participen durante la Temporada 2021-2022 (o Temporada 2021) en la Máxima o Sub-Máxima Competición Nacional”, con un presupuesto total de 450.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. nº 173 de 10 de septiembre de 2021, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- Con fecha 9 de noviembre de 2021 se formula por el instructor propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria. Dicha propuesta fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial el pasado día 11 de noviembre, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Dicho plazo finalizó el pasado día 25 de noviembre y durante el mismo no se han producido alegaciones ni reformulaciones, según consta en el informe emitido con fecha 1 de diciembre de 2021 por el Secretario de la Corporación.

En dicha Propuesta de Resolución Provisional, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Valoración en su reunión celebrada el día 9 de noviembre de 2021, se proponía elevar la Propuesta de Resolución Provisional a Definitiva al órgano resolutor, en el supuesto de que habiendo transcurrido el plazo de 10 días, no se hubiesen presentado alegaciones ni reformulaciones a la misma.

Cuarto.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. A la fecha de emisión de la presente propuesta, de la documentación que obra en poder del Servicio

de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Quinto.- Con fecha 2 de diciembre de 2021 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 3 de diciembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 7 de diciembre al 21 de diciembre de 2021), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entendería rechazada si el beneficiario no manifestaba su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado expresamente la subvención propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2021, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 20 de octubre de 2021; apareciendo, por lo tanto como admitidos en el punto segundo de esta Propuesta.

SEGUNDO.- Conceder a las entidades que se especifican a continuación una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar la Temporada 2021-2022 (o Temporada 2021) en la Máxima o Sub-Máxima Competición Nacional:

| Solicitante | Cat./ Cód. | Temporalidad | Solicitud | | Proyecto | | Entidad Global | | Propuesta de Resolución Definitiva | |
|--|----------------------------------|---------------------------------|-------------|-------------|--------------|--------------|----------------|-------------|------------------------------------|--------------------|
| | | | Solicitado | Máximo | Ppo. | 75% | Ppo. | 20% | Pts. | Prop. |
| CD Córdoba Fútbol Sala | Sub-máxima F Código 01 | Octubre 2021 - Junio 2022 | 46.000,00 € | 40.000,00 € | 94.880,00 € | 71.160,00 € | 94.880,00 € | 18.976,00 € | 97 | 18.976,00 € |
| C.D. Córdoba Futsal Patrimonio | Máxima M Código 03 | Octubre 2021 - Junio 2022 | 80.000,00 € | 80.000,00 € | 340.000,00 € | 255.000,00 € | 450.000,00 € | 90.000,00 € | 220 | 80.000,00 € |
| Club Priego Tenis Mesa | Máxima M Código 04 | Octubre 2021 - Abril 2022 | 50.000,00 € | 75.000,00 € | 79.100,00 € | 59.325,00 € | 250.500,00 € | 50.100,00 € | 182 | 50.000,00 € |
| CD Priego Mujer y Progreso Tenis Mesa | Máxima F Código 05 | Octubre 2021 - Abril 2022 | 35.000,00 € | 60.000,00 € | 43.000,00 € | 32.250,00 € | 250.000,00 € | 50.000,00 € | 188 | 32.250,00 € |
| | Sub-máxima F Código 06 | Octubre 2021 - Abril 2022 | | | 23.700,00 € | 17.775,00 € | | | 115 | 15.000,00 € |
| Club Balonmano Puente Genil | Máxima M Código 07 | Septiembre 2021 - Mayo 2022 | 80.000,00 € | 80.000,00 € | 171.000,00 € | 128.250,00 € | 400.960,00 € | 80.192,00 € | 220 | 80.000,00 € |
| CD Benamejí Béisbol | Sub-máxima M | Febrero 2021- Septiembre 2021 | 4.030,00 € | 35.000,00 € | 6.230,00 € | 4.672,50 € | 20.150,00 € | 4.030,00 € | 78 | 4.030,00 € |
| Club Córdoba Balonmano | Sub-máxima F Código 09 | Agosto 2021 - Mayo 2022 | 30.000,00 € | 40.000,00 € | 40.770,00 € | 30.577,50 € | 201.600,00 € | 40.320,00 € | 128 | * 18.460,00 |
| | Sub-máxima M Código 10 | Agosto 2021 - Mayo 2022 | 35.000,00 € | | 53.700,00 € | 43.500,00 € | | | 133 | * 21.540,00 |
| CD Pozoalbense Femenino | Sub-máxima F Código 11 | Septiembre 2021 - Mayo 2022 | 40.000,00 € | 40.000,00 € | 58.000,00 € | 43.500,00 € | 357.700,00 € | 71.540,00 € | 132 | 40.000,00 € |
| ADESAL | Sub-máxima F Código 12 | Septiembre 2021 - Abril 2022 | 40.000,00 € | 40.000,00 € | 60.700,00 € | 45.525,00 € | 206.475,00 € | 41.295,00 € | 125 | 40.000,00 € |
| CD Surco Aventura | Máxima M Código 13 | Diciembre 2021 - Diciembre 2022 | 45.377,25 € | 75.000,00 € | 60.503,00 € | 45.377,25 € | 227.574,00 € | 45.514,80 € | 171 | 45.377,25 € |

* Reparto de la propuesta máxima de resolución de 40.000,00 € (2 equipos en sub-máxima) en función del importe de la solicitud

TERCERO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizadas o por realizar durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021). La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

CUARTO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad. (Base 27.9 de las bases de ejecución del presupuesto).

QUINTO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación."

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO (GEX 2021/11445).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta del jefe de Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 10 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos Electrónico con fecha 26 de marzo de 2021, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para el acceso a cinco (5) plazas de Arquitecto/a Técnico/a reservadas a funcionarios/as (OEP 2015), **en ejecución de Sentencia de 2 de diciembre de 2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**, con motivo del recurso de apelación núm. 5/2020 interpuesto por la representación de LOPD, acordó elevar relación de aprobados, por orden de puntuación y en número igual al de plazas convocadas, para que se formule el nombramiento del aspirante **LOPD**.

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia n.º 60, de 29 de marzo de 2017; corrección de errores en BOP n.º 61, de 30 de marzo de 2017, anuncio en BOJA n.º 76, de 24 de abril de 2017, y convocatoria en BOE n.º 157, de 3 de julio de 2017). Las plazas convocadas estaban incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2015 (publicada en BOP n.º 249, de 29 de diciembre de 2015 y BOP n.º 24, de 5 de febrero de 2016).

2.- Que mediante anuncio de fecha 26 de noviembre de 2018, publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de esta Diputación con dicha fecha, se efectuó por el correspondiente Tribunal Calificador para la selección, mediante concurso oposición libre de 5 plazas de ARQUITECTO TÉCNICO incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2015, propuesta de nombramiento en las plazas convocadas.

3.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2019, se aprobó el nombramiento de los siguientes aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador en las plazas que se indican:

| Nombre y Apellidos | Nº PLAZA |
|---------------------------|-----------------|
| LOPD | 432 |
| LOPD | 903 |
| LOPD | 902 |
| LOPD | 904 |
| LOPD | 905 |

Las personas nombradas tomaron posesión de las plazas con fecha 4 de marzo de 2019, publicándose el correspondiente anuncio en el BOP n.º 46, de 8 de marzo de 2019.

4.-En el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación se publicó con fecha de 26 de marzo de 2021 nueva relación de aspirantes que han superado el

proceso selectivo, con indicación de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, figurando el aspirante **LOPD** en tercer lugar. Esto, en cumplimiento de Sentencia 2441/20 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, de fecha 2 de diciembre de 2020, dictada en el Recurso de Apelación núm. 5/20, dimanante del Procedimiento Abreviado núm. 81/19-L del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Córdoba, interpuesto por la representación de **LOPD** contra la Resolución n.º 2019/509, del Presidente de esta Diputación de 11 de febrero de 2019, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la valoración de la fase de concurso del proceso selectivo para cubrir cinco plazas de Arquitecto Técnico, de la plantilla de personal funcionario, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2015 (GEX 2021/6446).

5.- Que dentro del correspondiente plazo, el interesado presentó la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 10º.4 , en relación con la 2ª y Anexo III) para poder ser nombrado.

6.- Respecto a la situación en la que queda el último aspirante anteriormente nombrado, ya se indicó en informe de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de fecha 22 de abril de 2021, que en Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2015 (recurso de casación 348/2014), en la que se hace cita de otras resoluciones judiciales, en las que opositores ven anulados sus nombramientos sin que la causa de anulación les sea imputable a ellos, en base a razones de equidad, buena fe y seguridad jurídica indicó lo siguiente, en su fundamento de derecho séptimo:

“ Y, también, para ese caso, la Administración habrá de considerar respecto de la situación de la Sra.... cuanto hemos dicho respecto de quienes, años después de concluir el correspondiente proceso selectivo y haber sido nombrados funcionarios de carrera o personal estatutario fijo, ven sus nombramientos anulados como consecuencia de recursos interpuestos por otros aspirantes y sin que quepa reprocharles la causa de la anulación de la actuación administrativa. En este sentido, en la sentencia de 18 de enero de 2012 (casación 1073/2009) hemos dicho que en lo posible debe respetarse el derecho de esos aspirantes; en las de 17 de junio de 2014 (casación 1150/2013), 24 y 29 de septiembre de 2014 (casación 2467 y 2428/2013), las dos de 8 de octubre de 2014 (casación 2457 y 2458/2013), de 15 de diciembre de 2014 (casación 2459/2013) y de 22 de abril de 2015 (casación 2460/2013) hemos confirmado la decisión de la Sala de instancia de mantener como funcionarios a quienes se hallaban en tal situación; y hemos seguido directamente ese criterio en la sentencia de 29 de junio de 2015 (casación 438/2014), por entender que así lo exigen consideraciones de seguridad jurídica, buena fe y de equidad, de obligada observancia por el valor que los artículos 9.3 de la Constitución y 3.2 y 7.1 del Código Civil les atribuyen de principios jurídicos o de elementos de necesaria ponderación en toda labor de interpretación y aplicación normativa.”

Estas consideraciones, en la búsqueda de la justicia material, podrían ser aplicables a este caso.

7.- En Sentencia 1756/21, de 17 de noviembre de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, desestimatoria del recurso de apelación n.º 1015/2021, contra el Auto de 28 de junio de 2021 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm 4 de Córdoba en procedimiento de ejecución número 5.2/2021, se indica en sus fundamentos de derecho lo siguiente:

PRIMERO:

.../...

“b) La Diputación Provincial de Córdoba promueve incidente de ejecución, relativo a si la ejecución de la sentencia conlleva la anulación del nombramiento de Don Sergio García Gallego.

c) El auto apelado considera ejecutada la sentencia al dar respuesta a la petición contenida en la demanda.

d) No conforme con esta decisión, la Diputación Provincial argumenta, en síntesis, que en este supuesto -para la adecuada ejecución de la STSJA- es necesario determinar si el fallo de la misma -que revoca la de instancia lleva implícito, o no, la exclusión de don Sergio García Gallego en la relación de aspirantes propuestos y la consiguiente anulación de su nombramiento como funcionario de carrera de la Diputación de Córdoba.

e) La representación procesal del Sr. García Gallego solicita que la Sala resuelva en este trámite de ejecución de sentencia, y no en un nuevo procedimiento, siempre con respeto a los denominados “desplazados de buena fe.”

SEGUNDO: *A la vista de lo actuado en el incidente de ejecución de Sentencia tramitado en el juzgado de lo contencioso, esta Sala considera que la Sentencia dictada ha sido ejecutada en sus propios términos. En efecto, el fallo de la sentencia dispone una nueva baremación de méritos del demandante, y ello con los efectos que se deriven en su caso respecto de su derecho a ser nombrado funcionario de carrera. Literalmente, la ejecución de la sentencia por la Administración es correcta, pues ha realizado nueva valoración de méritos y ha propuesto el nombramiento del Sr. Rodríguez López como funcionario de carrera; de ahí que el juzgado de instancia acierte al desestimar la petición de las partes demandadas porque el pronunciamiento que piden no forma parte del fallo de la sentencia, y ello porque la decisión de excluir o no excluir a un tercero de buena fe como es Don Sergio, y en el primer caso la anulación de su nombramiento, corresponde a la propia Diputación.*

Cuestión diferente es que la Diputación Provincial de Córdoba decida, para no ocasionar perjuicios innecesarios a quien ya fue nombrado funcionario de carrera, seguir el criterio de la STS núm. 991/2016, de 4 de mayo (RJ 2016\ 3248), reiterado posteriormente y asumido por esta Sala, según el cual el correspondiente efecto retroactivo al momento en que se produjo la falta, debe tener un alcance limitado pues los terceros ajenos a la actuación administrativa no deben ser perjudicados, terceros que aprobaron el procedimiento selectivo y fueron nombrados funcionarios, y cuya buena fe debe presumirse, y todo ello por razones de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima, además de consideraciones de equidad.”

Ante lo expuesto, procede:

1º.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en la plaza de funcionario de carrera, con la categoría de **Arquitecto Técnico** al servicio de la Corporación, a favor del siguiente aspirante en la plaza vacante que se indica a continuación:

| DNI LOPD | Nombre y Apellidos | N.º Plantilla | Destino |
|-----------------|---------------------------|----------------------|---------------------------|
| LOPD | LOPD | 137 | Puesto 691-Campiña |

2º.- Que la plaza indicada (ocupada por el aspirante de forma interina desde el 18 de marzo de 2019) se encuentra presupuestada en el presente ejercicio.

3º.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado dicho gasto, las retribuciones a percibir por el interesado, por la Intervención de Fondos de esta

Diputación, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el próximo **día 17 de diciembre de 2021**, con los efectos administrativos que le correspondan y, en su caso, los económicos.

4°.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique al opositor nombrado que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, con el correspondiente cese en la interinidad que ostente.

5°.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

